
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2407/2022.

MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, de RB HERMANOS S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha 12 de agosto del dos mil veintiuno y por auto de fecha 23 de junio de dos mil veintitrés, donde se amplía la demanda y se ordena emplazar al demandado con las siguientes prestaciones: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION, EN FAVOR DE LA SUSCRITA MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522, CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA 08, LOTE 1, MANZANA 4, CONDOMINIO "GIRASOLES, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "VALLE MOLINO", COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 345.89 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUR EN: 11.00 M CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; OESTE EN: 31.32 M CON LOTE N.º 9, LOTE N.º 1, MANZANA N.º 4; NORTE EN: 11.00 M CON VIA PUBLICA; ESTE EN: 31.57 M CON LOTE N.º 7, LOTE N.º 1, MANZANA N.º 4; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte. C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522. HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil diez mediante contrato de compraventa adquirí el inmueble, 2.- El inmueble materia del presente asunto es parte integra del CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO". 3.- El inmueble se encuentra catastrado a nombre de MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA. 4.- Como se justifica con el certificado de inscripción el inmueble se encuentra inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. 5.- El inmueble motivo del presente asunto, me fue entregado materialmente el treinta y uno de julio de dos mil diez. Se dejan en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada en su calidad de LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDOS 22 de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3757.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIX MUÑOZ SOLIS.

Dado cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 638/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura; promovido por MARIBEL CRUZ CEDILLO, en contra de FELIX MUÑOZ SOLIS, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) El Otorgamiento y Firma por parte del demandado, ante Notario Público de la Escritura Pública, respecto de la compraventa realizada, en fecha viente de agosto del año dos mil diecinueve, respecto del lote de terreno número once, de la manzana mil ciento cincuenta y nueve, zona trece, del Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Sur uno, colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 09.80 metros colinda con Calle Sur Uno; Al Sureste: 18.90 metros colinda con lote uno, al Suroeste: 09.95 metros colinda con lote tres, y al Noroeste: 18.90 metros y colinda con lote diez, contando un una superficie total de terreno de ciento ochenta y siete metros cuadrados. B) La desocupación y entrega que deberán hacer el demandado, a mi favor, de lote de terreno en líneas anteriores, con sus frutos y accesiones, toda vez que el mismo a la fecha se ha negado a hacerme entrega de la posesión del mismo. C) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Hechos. I. En fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el señor FELIX MUÑOZ SOLIS, respecto de lote de terreno número once, de la manzana mil ciento cincuenta y nueve, zona trece, del Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Sur uno, colonia San Isidro,

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 09.80 metros colinda con Calle Sur Uno; Al Sureste: 18.90 metros colinda con lote uno, al Suroeste: 09.95 metros colinda con lote tres, y al Noroeste: 18.90 metros y colinda con lote diez, contando un una superficie total de terreno de ciento ochenta y siete metros cuadrados. II. Desde la fecha en que le compre al demandado el lote de terreno, por conocernos desde hace varios años, no existir desconfianza, y por el hecho de que el mimo me solicitara, que le permitiera seguir viviendo en el mismo, hasta que pudiera comprar otro terreno o buscar donde mudarse, para irse a vivir, no tuve ningún inconveniente en permitírselo debido a los motivos antes expresados, a más de cómo es todo sabido, a principios del año dos mil veinte debido a la pandemia que aun padecemos, restringió la movilidad de las personas, por lo que espere pasara toda esa situación, pasando así el tiempo, siendo el caso que en fecha catorce de enero del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas de la mañana, acudí en compañía de PAOLA KAREN CHAVEZ CEDILLO y LUZ MARIA LUNA SUÁREZ, al lote de terreno que le había comparado al señor FELIX MUÑOZ SOLIS, a avisale que por motivos económicos y personales iba a ocupar el terreno que me vendiera, en compañía de mi familia, a lo cual no lo encontré, pero si salieron varias personas que me indicaron, que ya no vivía ahí, que les había vendido el terreno y que se había ido, sin que quererme decir a donde o acreditar su dicho en cuanto a que les vendió el terreno y como se empezaron a ponerse agresivos, es por lo que opte por retirarme del lugar, y es el caso que nuevamente, en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas del día acudí nuevamente, al lote de terreno que le compre al señor FELIX MUÑOZ SOLIS, en compañía de PAOLA KAREN CHAVEZ CEDILLO y LUZ MARIA LUNA SUAREZ, a buscar a mi vendedor, encontrando dicho domicilio cerrado con cadena y candados por lo que procedí a tocar en repetidas ocasiones sin que nadie saliera a mi llamado, situación por la que pregunte a varios vecinos de dicho domicilio, sino sabían a donde se habían ido las personas que habitaban el lote de terreno de mi propiedad, manifestándome que no, pero que al parecer ya habían vendido la casa, motivo por el cual es que me veo precisada a demandarle en la forma y términos propuestos para que mediante sentencia firme se le condene a hacerle entrega de lote de terreno con sus frutos y accesiones. III. Así mismo es el caso que a la presente fecha el demandado, por los motivos antes indicados, no ha comparecido, ante Notario Público a Otorgarme la Escritura Pública correspondiente, sin pasar por alto que furtivamente, en la fecha antes indicada, es decir el día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, me percate que se había salido del lote de terreno, que me vendiera, con el propósito de evadir esta circunstancia, motivo por el cual también me veo precisada a demandarle en la vía y forma lo que hago, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante Notario Público, respecto de la compraventa que realizamos, del lote de terreno objeto del presente asunto. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha de Acuerdo: quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

3761.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 2563/2022 relativo a la, promovido VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) por LUIS ALDO CALDERÓN CRUZ, en contra de RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que la C. RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ ejerce sobre mi menor hija de nombre MELANIE NAOMI CALDERON GARCÍA, por violencia familiar de la cual es víctima mi menor hija, por parte de su madre. B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija MELANIE NAOMI CALDERON GARCÍA a favor del suscrito; que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor, que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las personales se le hará por medio de boletín y las listas que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Fecha del acuerdo: seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3762.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1317/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA MARÍA AGUILAR SÁNCHEZ quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a FEDERICO SAMANO ARAUJO, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a FEDERICO SAMANO ARAUJO.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- En fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve la actora contrajo matrimonio con FEDERICO SAMANO ARAUJO.

2.- La accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre RICARDO SAMANO AGUILAR, a la fecha mayor de edad.

3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en Laguna de Zempoala No. 107, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México.

4.- Es voluntad de la accionante disolver el vínculo matrimonial que la une a FEDERICO SAMANO ARAUJO toda vez que tiene más de veintitrés años que decidieron separarse, por lo que ya no desea continuar con el vínculo matrimonial.

5.- Propuesta de convenio que realiza ROSA MARIA AGUILAR SÁNCHEZ:

Primera: El domicilio que servida de habitación a Rosa María Aguilar Sánchez es en: Laguna de Zempoala No. 107, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, México. El domicilio de Federico Samano Araujo al ignorarlo no es posible proporcionarlo.

Segunda: Ninguno se aportará pensión alimenticia, toda vez que cada uno a cubierto sus gastos personales.

Tercera: Guarda y custodia es inoperante, toda vez que su único hijo Ricardo Samano Aguilar a la fecha es mayor de edad.

Cuarta: No se establece régimen de convivencia por ser su hijo mayor de edad.

Quinta: No se otorgarán alimentos a su hijo por ser mayor de edad.

Sexta: Durante su matrimonio no se adquirieron bienes sujetos a liquidar o repartir.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a FEDERICO SAMANO ARAUJO por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado, y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3766.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 441/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), PROMOVIDO POR LA SUCESSION A BIENES DE MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA Y/O MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA DE BORRAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NOEMI FRANCO GENTIL EN CONTRA DE ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecamac, México, por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, por medio de edictos, por lo tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A). La nulidad del juicio concluido y en consecuencia la resolución dictada en fecha 31 de mayo del año 2004, que se tramita bajo el número de expediente 953/2003. B). De los demandados ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ la nulidad del contrato de compraventa de fecha 09 de octubre de 1995. C). La cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 31 de mayo del año 2004, bajo la partida número 78, volumen 162, libro 1 sección primera de fecha 13 de agosto 2004. D). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. En fecha 15 de diciembre del año 1980 ante la fe de notario público se adquirió el inmueble materia de este juicio. 2. En la cláusula primera de la escritura 7,819 se transmite la posesión MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA Y/O MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA DE BORRAS la propiedad y dominio del inmueble. 3. Durante el proceso de búsqueda en la oficina registral se informa que el bien materia del juicio se encuentra inscrito a nombre de otra persona. 4. Por lo que se pone de manifiesto la nulidad absoluta del acto reclamado.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el

día VEITINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3771.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 15821/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al juicio de USUCAPIÓN, promovido por FER ALEJANDRO PERAZA Y URIBE, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones: **a).**- La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en Calle Paseo Tepetl, manzana 2, lote 80, Unidad Deportiva Residencial Acozac, (también conocido como Fraccionamiento Acozac), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 567.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 40.50 METROS CON LOTE 81; SUR: 40.50 METROS CON LOTE 79; ORIENTE: 14.00 METROS CON PASEO TEPETL; PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 98. **b).**- La cancelación o tildación total que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el folio electrónico 00098034; **c).**- La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se le declare propietario del inmueble antes indicado; **d).**- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S. A., le asiste el carácter de fideicomisaria; narrando en sus hechos que en fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, adquirió por compraventa de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble antes descrito; que el día antes indicado aproximadamente a las 12:00 horas, en las oficinas de su vendedora, firmaron la oferta de contrato, solicitud número 2601; que el precio total del inmueble lo fue en \$221,130.00 cantidad que pago al contado, en efectivo; que su vendedor le hizo entrega del escrito de fecha 8 de enero de 1987 donde reconocen la compraventa; que su vendedor le hizo entrega de la posesión física del inmueble; que desde esa fecha hasta la actualidad la tiene en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario; que realizó actos de mantenimiento, emparejo el terreno, cerco con malla ciclónica, le ha dado limpieza, cortado el pasto, lo ha fumigado, construyó una cabaña con su recámara, sala, comedor, cocina, baño, ha cubierto sus pagos de agua y vigilancia; que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de su vendedor bajo el folio real 00098034; que del certificado de inscripción se desprende que existe dos anotaciones: la primera respecto del convenio judicial entre LAMAC S.A. DE C.V., y Scotiabank Inverlat, de fecha 13 de junio de 2013; el segundo escrito, presentado por Desarrollos Inmobiliarios Fitur S.A. de C.V., donde se celebró un contrato de cesión de derechos; se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la persona moral UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la tramitación de este juicio debiendo presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contando a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaria para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía y se ordenara que las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le realicen por medio de listas y boletín judicial que se fija en los estrados de este juzgado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha de validación: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3773.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO MONEX SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F 3443 en contra de PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ Y MARIA DE JESUS BUSTAMANTE CASTAÑEDA, expediente 106/2022, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, ordenó publicar por medio de edictos el proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés a PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ Y MARIA DE JESUS BUSTAMANTE CASTAÑEDA, siendo los siguientes que a la letra dicen:

Ciudad de México, a tres de octubre del año dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Tania Chávez Chavarría, apoderada legal de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que expone, toda vez que certificado de gravámenes se encuentra vigente de fecha once de mayo del presente año, y el avalúo que obra (foja 207); se encuentran vigentes, con fundamento en

los artículos 564, 565, 570, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE denominado, LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS DEL CONDOMINIO DOS UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en las tableros de aviso de este juzgado en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,333,000.00 (un millón trescientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). Que es el precio del avalúo del inmueble hipotecado emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad en el entendido de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir previamente el diez por ciento de los bienes sujetos a remate mediante billete de depósito, para los efectos legales a que haya lugar y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, líbrese atento exhorto al C. Juez competente DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los tableros del propio Juzgado, en los de la Tesorería o Recaudación de Rentas de la entidad y en los del periódico de mayor circulación de aquella Entidad y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción y hecho lo anterior, se sirva devolverlo y en caso de que dicho exhorto no se devuelva a este Juzgado por conducto de persona autorizada, remítase el mismo directamente al local de este Juzgado, sito en EL OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

3942.-14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/430 en contra de ANA LETICIA REYES MADERA expediente número 557/2018, el C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a remate en pública subasta en PRIMEA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en CASA LETRA "D", DE LA MANZANA CINCO DEL LOTE NÚMERO VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de NOVECINETOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y al C. Juez Competente en el Municipio de ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, en lugares de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación de esa entidad.

3943.- 14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "MABUCAPA 1" S. DE R.L. DE C.V. ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FAUSTINO GONZÁLEZ PÉREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 777/2012, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

----- "CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. (...). Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: VIVIENDA NUMERO 270, LOTE 24, MANZANA TREINTA Y DOS (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS MIXTO (SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA, RESPECTO UNA

SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. Por la cantidad de \$563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, (...) NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

3944.- 14 diciembre y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Por este medio se hace saber que, en el expediente 1267/2022, se radicó en este Juzgado el cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MARIANO PÁNFILO BERMÚDEZ, en contra de MARÍA NATALIA DE LA CRUZ ANDRÉS, en la cual Mariano Pánfilo Bermúdez, solicita la disolución del vínculo matrimonial, admitiendo la solicitud de divorcio y se previno a la cónyuge citada para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia la Magdalena, Toluca, Estado de México, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto que ordena la citación, por todo el tiempo que dure la publicación, quedando a disposición de la citada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

En la solicitud, se proporciona como último domicilio conyugal en: Domicilio conocido, sin número, San Pedro Abajo, Temoaya, Estado de México, haciendo constar mediante dos actas de nacimiento que exhibió que procrearon dos hijos de nombres Azael Pánfilo de la Cruz, quien actualmente cuenta con treinta y cuatro años de edad y Marisol Pánfilo de la Cruz, quien actualmente cuenta con treinta y tres años de edad, siendo ambos mayores de edad, así mismo, hace del conocimiento que desconoce el lugar de localización de su cónyuge María Natalia De La Cruz Andrés, en virtud de que en fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, abandonó el domicilio conyugal, situación que demuestra con el acta informativa de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, asegurando que no se adquirieron bienes durante el matrimonio, no es necesario que se realice liquidación de la sociedad conyugal.

A su vez, exhibe convenio, manifestando que: Respecto de la guarda y custodia, queda sin efectos, toda vez que ambos hijos son mayores edad; el solicitante Mariano Pánfilo Bermúdez, habitará el domicilio ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad Luis Donald Colosio, Temoaya, Estado de México. Exhibe documentales públicos consistente en: acta de matrimonio de Mariano Pánfilo Bermúdez y María Natalia De La Cruz Andrés, actas de nacimiento de los hijos Azael y Marisol, de apellidos ambos Panfilo de la Cruz.

Entonces María Natalia De La Cruz Andrés, deberá comparecer al local de este Juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, a la primera junta de avenencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente, cuya fecha, se le hará de su conocimiento, una vez que se apersona al procedimiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO; en el diario de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial. Se expide el edicto a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, y por auto de nueve de agosto del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación correspondiente. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3953.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JOAQUÍN JUÁREZ RICO Y MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 262/2023 y dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión), PROMOVIDO POR LETICIA JUÁREZ RICO, en contra de JOAQUÍN JUÁREZ RICO Y MARIA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La declaración de que se ha configurado la usucapión en favor de la promotora respecto del inmueble ubicado en CALLE 2, NUMERO 34 LOTE 33, MANZANA 09, COLONIA LAS ÁGUILAS, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE

MÉXICO, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE HECHOS: 1.- En fecha 24 de octubre del año dos mil once el demandado celebro contrato respecto del inmueble citado en líneas anteriores, 2.- El mismo cuenta con medidas y colindancias al norte con 17.50 con lote 32, al sur 17.50 metros con lote 34, al oriente en 10. metros con calle 2, y al poniente en 10.00 con lote 12, 3.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de los demandados, 4.- A partir del mes de octubre del 2011 el actor se encuentra en posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble en comento.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3955.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARTINA GAMA RONCES.

EMPLAZAMIENTO.

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha once de octubre de dos mil veintidós, se radico el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALVARO GAMA RONCES, denunciado por ARTURO GAMA RONCES, con número de expediente 2112/2022; con los siguientes hechos: en fecha veinticuatro de abril de 1983, falleció el autor de la sucesión ALVARO GAMA RONCES, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción número setenta y tres del libro seis de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, que el último domicilio del De Cujus lo era en la Colonia Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, México; que, el denunciante es descendiente en primer grado del autor de la sucesión, como lo justifica con la copia certificada del acta de su nacimiento; que, el autor de la sucesión estuvo casado con la señora MARIA RONCES GÓMEZ, ya fallecida; que, durante su matrimonio procrearon nueve hijos, de nombres Ursula, Isabel, Juana, Porfirio, Concepción, Rogelio y Gloria, de apellidos GAMA RONCES, quienes a la fecha han fallecido, como lo acredita con las actas de defunción exhibidas; que, actualmente viven ARTURO GAMA RONCES y la C. MARTINA GAMA RONCES, sin embargo, ignora donde pueda localizarla.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós y once de octubre de dos mil veintitrés, se ordena notificar por edictos a MARTINA GAMA RONCES, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación, comparezca a deducir su entroncamiento con ALVARO GAMA RONCES, y justifique derechos hereditarios, apercibida que de no hacerlo por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

FECHA DEL ACUERDO: ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

3956.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2775/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN SANCHEZ GUERRA en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA, se dictó auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; CALLE DE AZALEAS SIN NUMERO, EDIFICADO COMO LOTE 11, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con LOTE 10, AL SUR: 15.00 metros con lote 12; AL ORIENTE: 08.00 metros con LOTE 24, AL PONIENTE: 8.00 metros con calle Azaleas, el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno 1981, JUAN SANCHEZ GUERRA y REBECA SUAREZ MALACARA celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN

REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO con folio real electrónico 00375614. De la misma forma JUAN SANCHEZ GUERRA PEREZ, menciona que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el veintidós de diciembre del año 1981, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, HUGO SOLANO SANCHEZ Y ESTHER MARTINEZ MARIN. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA, deberá presentarse a través de su apoderado o quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el diez de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3965.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO.

Se le hace saber que en el expediente número 1674/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA JOSE RUIZ ARELLANO, en contra de LOURDES ARELLANO MARTINEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO, haciéndole saber que deberán de dar contestación a la incohada en su contra, por el plazo de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compraventa celebrado en fecha 5 (Cinco) días del mes de mayo del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en presencia de los testigos de nombres JUANA ARELLANO MARTINEZ y MARIA ELISABET ARELLANO MARTINEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: 7.50 MTS CON AREA COMUN CIRCULACION PEATONAL, AL SUR: 5 LINEAS S. E. 2. 25 MTS. SUR: 4.95 MTS. S. E.2. 40 MTS. S. O.1. 35 MTS. SUR: 2. 25 MTS. TODOS COLINDANDO CON EL LOTE NUMERO 28, ESTE 7.50 MTS. CON EL LOTE NUM. 16; NORTE: 5 LINEAS NORTE: 2.25 MTS. N. E.1. 35 MTS. N. O.2 40 MTS. NORTE: 4.95 MTS. N. O.2. 25 MTS. TODOS COLINDANDO CON AREA COMUN DE CIRCULACION PEATONAL. SUPERFICIE CONSTRUIDA 51. 69 M2. CAJO DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 27. CON MEDIDAS DE 2. 30 M. X 5.00 M, CON UNA SUPERFICIE DE CAJON DE 11.50 M2, COLINDA AL NORTE: 2.30 M CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. ALFONSO ROSTRO, AL SUR: 2. 30 M CON AREA COMUN CIRCULACION VEHICULAR, AL ESTE: 5. 00 MTS. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 28, AL OESTE: 5. 00 M CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 25 ESTE CAJON CORRESPONDE LA VIVIENDA NUM. 27 DEL ESTACIONAMIENTO V, AGRUPAMIENTO NUM. 111. INDIVISO: 1.68%. Con una superficie de 84.0 m2 (ochenta y cuatro) metros cuadrados... 4.- Como ya mencioné, desde que la C. LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, transmitió a la suscrita la posesión material del inmueble motivo de la presente Litis, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria... 5.- Con fecha 3 (Tres) de noviembre del año 2022 (Dos Mil Veintidós), me fue expedido el Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, al recibir el certificado de Inscripción a que hago referencia en el párrafo que antecede y al darle lectura al mismo, con sorpresa pude darme cuenta hasta ese momento que el inmueble materia del presente asunto no se encontraba inscrito a nombre de la C. LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, sino a nombre de los C. ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA y MARIA ELENA MONTES PALOMINO. 8.- En virtud de que he poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que vengo a demandar en la vía y forma que lo hago a los C. ESTEBAN FERNANDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3967.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES.

Se hace saber que en el expediente número 267/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RENDICIÓN DE CUENTAS), promovido por EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA en representación de SALVADOR HUGO y ALFREDO de apellidos FIGUEROA PAREDES en contra de CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: P R E S T A C I O N E S. a) La rendición de cuentas sobre la administración que ha venido ejerciendo del inmueble ubicado en el DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, desde el mes de mayo del año 2010, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. b) El pago de gastos y costas que del presente juicio se originen. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS. 1.- Manifiesto a su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los C.C CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO y ALFREDO todos de apellidos FIGUEROA PAREDES, son copropietarios del inmueble ubicado en el DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal como se acredita con el certificado de libertad y existencia de gravámenes que se agrega en formato electrónico para los efectos legales a los que haya lugar, el cual me fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán de fecha 02 de diciembre del año 2021. 2.- Sigo manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que con fecha 01 de mayo del año 2010 los copropietarios C.C. CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO y ALFREDO todos de apellidos FIGUEROA PAREDES, acordaron verbalmente que la administración del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, quedaría a cargo de la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 3.- Aclaro a su señoría que el inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO consiste en un edificio que se encuentra subdividido en espacios que se utilizan para otorgar en arrendamiento, en consecuencia se reciben montos mensuales por la renta de cada uno de esos espacios, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. 4.- Sigo manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO existen tres contratos de arrendamiento que la C. Clara otorgó con las siguientes descripciones: a) Contrato de arrendamiento de fecha 31 de mayo del año 2010 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra parte la empresa denominada ADQUISICIONES Y PROYECTOS INALAMBRICOS S DE R.L DE C.V. en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16 C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONFORME AL ANEXO A, documento descrito del que se desprende en la cláusula segunda llamada MONTO DE LA RENTA Y CONDICIONES DE PAGO, que la renta derivada del contrato sería de \$1,312,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que se pagarían \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS) el día de la firma del contrato celebrado, y la cantidad de \$984,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) posteriormente. b) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto del año 2014 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra la C. PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16-C, MANZANA 34-B, AVENIDA QUETZALCOATL, CALLE PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, identificado con el número 1, Local Comercial, con una superficie de 30 mts 2 documento del que se desprende en la cláusula segunda que la renta mensual sería de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el iva y que dicho pago se realizaría en efectivo. c) Contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio del año 2012 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra la EWAES SOCIEDAD CIVIL, representada por la C. ROCIO ENRIQUEZ VILLEDA en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16-C, AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, IDENTIFICADO COO1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, identificado con el número 1 B, Local Comercial, con una superficie de mts 2 documento del que se desprende en la cláusula segunda que la renta mensual sería de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el iva y que dicho pago se realizaría en efectivo agregando copia de los recibos de fechas 15 de febrero del 2013, por \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 15 de abril del 2013 por \$10,000.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 5 DE MAYO DEL 2013 POR \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), 15 DE MAYO POR \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades que fueron recibidas por la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 5.- Manifiesto que en días pasados sin recordar la fecha exacta personal adscrito al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se presentó en el domicilio del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO a notificarnos del adeudo pendiente que tiene por impuesto predial, en fecha 13 de diciembre del año 2021 el suscrito EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA me dirigió al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a solicitar el total del adeudo del impuesto predial, cantidad que asciende a \$180,630.14 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 14/100 M.N.), anexo constancia de adeudo predial en copia simple toda vez que así me fue entregada, para los efectos legales a los que haya lugar. 6.- Manifiesto a su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desde el mes de mayo del año 2010 la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES no ha rendido cuentas a mis representados sobre los ingresos y egresos que ha generado el inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ni mucho menos a entregado cantidad alguna a mis representados por concepto de utilidades, pero sobre todo porque el inmueble tiene adeudos fiscales y a pesar de intentar conciliar con la demandada no ha sido posible y es por eso que me veo precisado a intentarlo en la vía y forma propuesta.

Se ordena emplazar a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este

plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera se le previene a la parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación.- En cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3968.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GLORIA RAMIREZ DE MORAN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2450/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES, en contra de GLORIA RAMIREZ DE MORAN, se dictó auto de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: EN EL TERRENO NUMERO 4, MANZANA 4, DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCION DIAZ ORDAZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 110.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.00 metros y colinda con avenida Santa Teresa, AL SUR: 11.00 metros y colinda con lote 21, AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con propiedad privada, AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con calle Azalea. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha dos de abril de 2000, MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES y GLORIA RAMIREZ DE MORAN, celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de GLORIA RAMIREZ DE MORAN bajo el número de folio real electrónico 00261384, del LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 164, PARTIDA 72. De la misma forma MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el dos de abril del año 2000, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. RAUL NUÑEZ ENRIQUEZ, FRANCISCO RIOS SOLANO Y ADRIANA EPIGMENIO MADRIGAL. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, GLORIA RAMIREZ DE MORAN, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3969.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 156/2022, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ, obra el auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de la presente denuncia, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial, con la finalidad de que se emplace a FERNANDO JHOVANNY GAVIÑO FLORES y JULIANA MARIVEL FLORES LARA en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

UNO.- En fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete nuestro señor padre quien en vida llevaba el nombre de ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ y nuestra señora madre que en vida llevaba el nombre de M. LUZ LARA HERNANDEZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; producti del matrimonio procrearon a siete hijos de nombres DIONISIA, ELEUTERIO, MARIA DEL SOCORRO, MA. LUISA, ROSA, JULIANA MARIVEL Y PEDRO HUGO todos de apellidos FLORES LARA, quienes a la fecha somos mayores de edad.

DOS.- En fecha nueve de septiembre de dos mil diez mi señora madre de nombre M. LUZ LARA HERNANDEZ falleció en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México; así mismo el dieciocho de marzo de dos mil veinte falleció mi hermano de nombre PEDRO HUGO FLORES LARA.

TRES.- En fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, falleció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, el de cujus ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ.

CUATRO.- Poniendo de conocimiento a esta autoridad que mi señor padre en el transcurso de su vida apareció como YSIDORO FLORES GONZALEZ Y/O ISIDORO FLORES GONZALEZ, por lo que se exhiben copias certificadas de la sentencia del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno que acredita que dichos nombres son la misma persona.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; Licenciado Adrián Ávila Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

3973.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LITO BAEZA HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 253/2016 se encuentra radicado el Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor LITO BAEZA HERNÁNDEZ promovido por ALMA ESTELA CORDOVA PÉREZ, respecto de su cónyuge LITO BAEZA HERNÁNDEZ en proveído de fechas once de marzo del año dos mil dieciséis y veintiuno de abril del año en curso, en el que se pide como pretensión la declaración de muerte de LITO BAEZA HERNÁNDEZ donde en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, se ordenó su citación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México, con domicilio ubicado en Paseo del Ferrocarril, entrada 87 Primer Piso en la Unidad Habitacional Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS (30) contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarlo, con identificación oficial con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento, circunstancia que deberá realizarse nuevamente cada TRES (3) MESES en cuatro ocasiones, en términos del artículo 4.348 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal. Se fijará además en los estrados del Juzgado una copia íntegra del edicto que se expida por todo el tiempo que dure la búsqueda.

Se expiden en Tlalnepantla, Estado de México, a los dos (2) días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Fechas del acuerdos que ordena la publicación, ocho de marzo del año dos mil dieciséis y veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3974.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 153/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO en contra de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., le demandan las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- De inmuebles e inversiones Covadonga S.A., la prescripción adquisitiva que por usucapón ha operado a su favor de la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur Municipio de Toluca, Estado de México, compuesta por dos pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavadores y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, lo que hoy se conoce como Calle Nicolás Bravo número 122 (ciento veintidós), colonia centro, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101-04-001-30-00-0000 que mida y linda 22.40 metros de oriente a poniente y 14.10 metros de norte a sur y colinda al oriente y sur con casa que fue de la señora Luisa N viuda de Echeverría y hoy es el señor Germán Ignacio Roth y al norte con la casa de la sucesión del señor Silvano López; 2.- Una vez que su señoría pronuncie la resolución correspondiente esta sirva de Título de Propiedad, ordenado la inscripción a favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca y proceda efectuar la Cancelación y Tildación respecto de la partida número 26305-1 (veintiséis mil trescientos cinco, guion, uno) libro primero, sección primera, volumen III (tres romano), de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 1970 actualmente folio real electrónico 00107974 inscrita a favor de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- La suscrita reclama la prescripción adquisitiva respecto del inmueble señalado, que se encuentra inscrita en el Instituto de la

Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 26305-1, libro primero sección primera, volumen III de fecha 25 de noviembre del año de 1970, actualmente folio real electrónico número 00107974 inscrita a favor de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 2.- En fecha 14 de marzo del año de 1972 adquirí de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., mediante contrato privado de compraventa la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur Municipio de Toluca, Estado de México; compuesta por dos pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavadores y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, con las medidas y colindancias que se describen en la prestación marcada con el inciso A), lo que hoy se conoce como Calle Nicolás Bravo número 122 (ciento veintidós), colonia centro, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101-04-001-30-00-0000. Debiendo señalar que al momento de la celebración de dicho contrato INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., me hizo entrega formal y material jurídica del bien inmueble descrito; 3.- Que el día 14 de marzo de 1972 he detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues la suscrita cuenta con el justo título, la suscrita por más de treinta años he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública; 4.- Doy a conocer que se encuentra al corriente con el pago de todas las contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, 5.- Por lo que se permite anexar la imagen satelital del inmueble objeto del presente juicio, con la finalidad de que su señoría visualice la ubicación del inmueble, y como se desprende la Cartografía actual las delimitaciones del predio objeto de este juicio, 6.- En virtud de que la suscrita carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio se ve en la necesidad de promover en la vía y forma que me propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el quince de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al enjuiciado INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3984.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 371/2023 promovido por MARTHA ELENA JAIMES VALLEJO, MARTHA ELENA VALLEJO, MARTA E. JAIMES VALLEJO, MARTHA JAIMES RUIZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) reclama de JOSÉ ANTONIO ALVAREZ SAUCEDO Y JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, las siguientes PRESTACIONES: A).- La nulidad Absoluta de contrato privado de compraventa que celebraron con fecha 30 de MARZO DE 2020 por conducto de sus apoderados, por la vendedora su apoderado C. Antonio Valentín Muñiz Suárez, por parte de su apoderado Oscar Martínez Téllez Girón, B).- Lac cancelación ante el Ifrem (Instituto de la Función Registral del Estado de México, motivo del contrato de compraventa celebrado entre los demandados por conducto de sus apoderados legales. Esto es la cancelación de toda anotación ante el Ifrem derivada de este acuerdo de voluntades, C).- Como consecuencia de la nulidad absoluta reclamada en el inciso (a) demandando la reivindicación del citado bien inmueble, que ahora se encuentra en poder y posesión material del C. José Antonio Álvarez Saucedo y/o de Julia Alejandra Olvera Aviña, D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- Que la suscrita soy propietaria del bien inmueble con una superficie total de 29 hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, con las medidas y colindancias decretadas por resolución judicial federal, como consta en el instrumento notarial número 45016 (cuarenta y cinco mil dieciséis), pasado ante la fe del Notario Público 41 del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se exhibe plano emitido por la coordinación de catastro municipal de Zinacantepec, Estado de México, Administración 2022-2024. Donde se aprecia la clave catastral, nombre, sello y firma de quien lo suscribe, con el respectivo pago de derechos por la cantidad de 518 pesos moneda nacional. 2.- Con fecha 30 de marzo de dos mil veinte los demandados celebraron contrato privado de compraventa respecto de un terreno ubicado en avenida Morelos sin número, entre calle Cruz Azul y León, colonia la Deportiva en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguiente medidas y colindancias Norte: 90 metros con Avenida Morelos, Sur: 65 metros con Calle sin Nombre, al Oriente: 85 metros con calle Cruz Azul, Poniente: 65 metros con calle León, con una superficie aproximada de 6,900 metros cuadrados, "Bien inmueble que forma parte de las 29 hectáreas de las cuales la suscrita es propietaria. 3.- Con fecha 18 de septiembre de 2020 el comprador José Antonio Álvarez Saucedo por conducto de su apoderado legal Oscar Martínez Téllez Girón. Demando el cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 2020 celebrado con la demandada C. Julia Alejandra Olvera Aviña por conducto de su apoderado legal C. Antonio Valentín Muñiz Suárez, sobre el bien inmueble relacionado en el numeral 2 de los hechos, dicha acción genero el expediente 352/2020 en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México en virtud de no ser parte dicho Juicio" lo anterior para acreditar, lo anterior para acreditar mi derecho en la etapa procesal de apertura de pruebas. Y demostrar que dicho contrato de compraventa se celebro entre los ahora demandados atentando contra mi derecho de propiedad que me asiste.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a los demandados, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el

Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca, México a veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3986.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MOISÉS CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA.

Se hace saber que en el expediente 804/2021, el actor FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA, promovió en contra de MOISÉS CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA, también conocido como MOISÉS MORQUECHO BAUTISTA, un juicio ORDINARIO CIVIL, en el que se reclama de la parte demandada: A).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE NUMERARIO QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, consistente en el 20% veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto del juicio tramitado bajo los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapión promoviera la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, o bien el pago del resultante en liquidación de sentencia, que resulte en términos de los artículos 8 y 9 a la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México; por el patrocinio y servicios profesionales prestados por el hoy ocurrente al hoy demandado, dentro del proceso judicial tramitado en el juicio citado; B).- EL PAGO DE LAS EXPENSAS originadas con motivo del negocio señalado en el inciso próximo anterior, así como el PAGO DEL INTERÉS LEGAL, desde el día en que el hoy demandado, debió dar cumplimiento al pago de sus obligaciones para con el hoy ocurrente; C).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que me ha ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 7.346 del Código Civil; y, D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil, que origine el presente juicio hasta su total conclusión; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- El actor Filiberto Octavio García Fabila, esta debida y legalmente autorizado para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho en términos de la Cédula Profesional número 764921 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, estando registrado Fiscalmente ante El Sistema de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Causantes GAFF531125QW0, teniendo establecidos mis Despachos Profesionales en la calle de Ignacio Allende Sur número 119 interior primer piso, Despacho 1 uno en el edificio García Fabila, Colonia Centro en la Ciudad de Toluca, Estado de México; y en El Boulevard Juan Herrera y Piña número 105 Barrio del Calvario en esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México; quedando registrada mi Cédula Profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México bajo el NIP NÚMERO 594 y bajo el Número de Registro Electrónico 59361 del Sistema Computarizado ante Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; 2.- El demandado Moisés Crescencio Morquecho Bautista o Moisés Morquecho Bautista, requirió de los servicios profesionales en diversas ocasiones para que lo asesorara y patrocinara en diversos negocios de carácter judicial, por lo que el día lunes 15 quince de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las diez de la mañana, se presentó el demandado en el despacho profesional del actor, acompañado del Licenciado Raúl Horacio Arenas Valdés, a efecto de solicitar y contratar sus Servicios Profesionales de Licenciado en Derecho, ello con el objeto de que le patrocinara con motivo de la demanda que interpuso en su contra la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, la cual dio origen al EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapión promovió, la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, mediante la cual le reclamo entre otras prestaciones la Usucapión de mala fe, respecto de un bien inmueble denominado terreno urbano conocido como Lote tres y cuatro de la Fracción 34 y Lotes 17 y 18 de la Fracción 33 "A" y que forman un solo terreno ubicado en Fontana Rica, número 34-A en el Fraccionamiento Avándaro, antes Bosques del Valle en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 16.00 metros y colinda con Avenida del Carmen; AL SUR.- 16.00 metros y colinda con Lote 17; AL ORIENTE.- 71.17 metros y colinda con Lote 5 Fracción 34; y AL PONIENTE.- 72.00 metros y colinda con Lote número 4 cuatro. Con una Superficie aproximada de 1134.00 un mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados. 3.- Una vez que el demandado contrató los servicios profesionales del actor de manera verbal, el actor le manifestó su conformidad para asesorarlo y prestarle sus servicios profesionales solicitados, haciendo de su conocimiento que, por concepto de honorarios le cobraría el resultante del veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto de la litis, y que correrían a su cargo los gastos y costas que se originaran durante todo el juicio, manifestando el demandado su conformidad con el pago del porcentaje pactado por concepto de honorarios, y con el pago a su costa de los gastos que se erogaran durante el proceso, todo ello ante la presencia de los señores Licenciado Raúl Horacio Arenas Valdés, y las señoras Mayra Archundia Evangelista y Rosa María García Orozco. 4.- Una vez acordado el consenso de voluntades entre el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista y el ocurrente Filiberto Octavio García Fabila, procedí en mi carácter de abogado, a realizar el estudio de la demanda instaurada por la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del hoy demandado, y a elaborar el Escrito de Contestación de Demanda, refiriéndome a todos y cada uno de los apartados de la demanda, y oponiendo las excepciones y defensas que se estimaron procedentes al interés de mi cliente, y así mismo, procedí a formular la demanda reconvenzional interpuesta por el señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista en contra de la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, mediante curso de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que firme como abogado patrono conjuntamente con el hoy demandado, ello como consta dentro de los autos del Expediente número 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. 5.- Presentado el curso citado en los hechos próximos anteriores ante el juzgado citado, se dictó el proveído correspondiente mediante el cual se tuvo por contestada la demanda en sus términos, y así mismo se admitió la demanda reconvenzional, ordenándose emplazar con ella a la demandada señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, por lo que, en mi carácter de abogado del hoy demandado, me auxilie del C. Notificador del Juzgado, para que se constituyera en el domicilio de la citada demandada, y procediera a emplazarla, sin embargo no fue posible localizar

a la antes citada, por lo que, solicite en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se giraran los oficios correspondientes a efecto de localizar el domicilio y/o paradero de la antes citada, y en caso de no localizarla poder solicitar fuera emplazada por edictos, lo que conllevo a que se realizaran las gestiones judiciales necesarias para su búsqueda y localización. 6.- Debo señalar además, que el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista otorgo en favor del ocursoante Filiberto Octavio García Fabila, Mandato Judicial, a efecto de representarlo en el citado juicio civil, autorizándome en los términos de dicho Mandato, para presentar y contestar demandas, interponer toda clase de excepciones y defensas, continuar el procedimiento judicial por todos sus trámites hasta su total conclusión, promover incidentes, absolver y articular posiciones, reconocer firmas y documentos, ejercer todas las acciones civiles que le pudieran corresponder, desistirse de acciones o demandas, interponer recursos, transigir, comprometer en árbitros, recusar, interponer el juicio de amparo y desistirse de él, recibir pagos y todos los demás actos que expresamente determine la ley y comparecer a realizar los actos jurídicos procesales dentro del juicio ello mediante promoción de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, presentada ante la Oficialía de Partes del Juzgado en cita, el cual ratifico el hoy demandado ante la presencia judicial. 7.- Debo señalar a su Señoría que el ocursoante en mi carácter de mandatario judicial del hoy demandado proseguí con los tramites procesales dentro del citado juicio, entre ellos solicitar al Juez se giraran los oficios correspondientes para la búsqueda y localización de la demandada en la reconvencción, ello ante la imposibilidad judicial de poderla notificar de la demanda reconvenccional, lo anterior para que en su momento y no lograr el paradero o localización de la citada demandada se le emplazara a juicio, no dejando el ocursoante de atender el asunto en cita. 8.- Resulta que en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, al presentarme al Juzgado de mérito para poder revisar los autos o actuaciones judiciales del Expediente número 585/2020 me percaté que el hoy demandado Moisés Crescencio Morquecho Bautista, en completa deslealtad para con el ocursoante y sin ponerme en conocimiento, procedió a revocar mis servicios profesionales, ello sin previamente hacerme pago de los honorarios acordados, y aun más procedió a celebrar un convenio judicial con la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano a efecto de dar por concluido el proceso, desisténdose en su perjuicio de derechos y acciones ejercitadas en dicho proceso, convenio que fue ratificado ante la presencia judicial en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, dándose por concluida la acción reconvenccional ejercitada por el hoy demandado en contra de la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, y así mismo el señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, reconoció el derecho de posesión y propiedad del bien inmueble objeto de la litis en favor de la primera de las citadas, sin reservarse ningún derecho. 9.- Al percatarme de que el hoy demandado había realizado el Convenio mediante el cual realizó la transacción con la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, y como consecuencia de ello se dio por terminada la litis llevada a cabo dentro del Expediente número 585/2020, ello sin que el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, lo hiciera de mi conocimiento y sin que me hiciera pago de mis honorarios, el ocursoante me entreviste con el antes citado para que me hiciera pago del 20% veinte por ciento del valor comercial del bien objeto de dicho juicio, de acuerdo a lo que habíamos pactado, ello por concepto de la asesoría y patrocinio que le había brindado, sin embargo lo único que recibí del señor Moisés Morquecho Bautista fue su negativa, contestándome reiteradamente que, no tiene porque pagar al ocursoante nada por ese concepto, y que le hiciera como quisiera. 10.- Atento a lo anterior, y toda vez que el hoy demandado no ha dado cumplimiento a su obligación de pagarme mis honorarios devengados por el patrocinio que le brinde dentro del juicio citado, vengo en términos del artículo 7.826 del Código Civil en relación con los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9 párrafo, 21 y 23 a la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México; a demandar del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, el pago de la cantidad del numerario que por concepto de honorarios profesionales, resulte del 20 % veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto del juicio tramitado bajo los autos del Expediente número 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapión promoviera la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, o bien el pago del resultante del 12% doce por ciento del importe total del monto del negocio en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley en cita, que resulte en liquidación de sentencia y previo avalúo comercial del citado predio, ello por el patrocinio y servicios profesionales prestados por el hoy ocursoante al hoy demandado, dentro del proceso judicial citado, así como, el pago de las expensas originadas con motivo del negocio señalado en el inciso próximo anterior, así como el pago del interés legal, desde el día en que el hoy demandado, debió dar cumplimiento al pago de sus obligaciones para con el hoy ocursoante, el pago de daños y perjuicios y gastos y costas judiciales que me ha ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones en términos de los artículos 7.346 y 7.365 del Código Civil, ello ante la negativa reiterada del hoy demandado de hacerme pago total de mis honorarios profesionales que por ese concepto he devengado.

Admitida que fue la demanda, el quince de mayo del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar al demandado MOISES CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA también conocido como MOISES MORQUECHO BAUTISTA mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés y sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

3987.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. RAÚL DÍAZ NAJA.

Se le hace saber que ELISA BARRIENTOS ORTEGA, promovió incidente de liquidación de Sociedad Conyugal, derivado del expediente 69/2021, narró como hechos: "1. Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Abelardo Rodríguez, Manzana 123, Lote 3, Colonia ejidos de San Agustín, Nezahualcóyotl. 2. Durante su matrimonio adquirieron: automóvil Chevrolet, sub marca Chevy C-2, un vehículo con pedimento certificado, modelo 1994, marca mazd tk, camión marca Dodge D 350, tipo chasis con cabina, modelo 1993, caminadora, planta de soldar, un esmeril, un taladro, cortadora de sierra, cortadora de azulejo, dos pinzas de electricista, dos llaves stillson, dos llaves de presión, dos llaves de cruz, juego de desarmadores planos y de cruz, estuche de llaves inglesas, estuche de llaves L, caladora de madera,

estuche de matracas con dados, tres gatos hidráulicos para automóvil, dos marros, diez cinceles, cinco macetas y cinco martillos, 3. Que el demandado vendió el vehículo Chevy y el precio se enliste en el fondo social, 4. El 31 de mayo de 2021 se decreto el divorcio de las partes, 5. Que la liquidación se realiza en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia divorcio y 6. Se ordene la liquide la sociedad conyugal".

Por auto de 18 de marzo 2022 se ordenó notificar a RAÚL DÍAZ NAJA por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, así mismo se previene al demandado incidental para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido se señalar las listas y boletín judicial. Se expiden en ciudad de Nezahualcóyotl, México a 4 de abril de 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de marzo 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

3990.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3596/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; MANZANA 520, LOTE 29, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.50 metros y colinda con Lote 28, AL SUR: 17.50 metros y colinda con lote 30; AL ORIENTE: 07.00 metros y colinda con calle Mayas, AL PONIENTE: 07.00 metros y colinda con Lote 2, el cual cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha siete de junio del dos mil tres, SANTIAGO OTEIZA VIDAU en representación de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. bajo la PARTIDA 1, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1971, bajo número real electrónico 00358722. De la misma forma SANTIAGO OTEIZA VIDAU refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el siete de junio del dos mil tres, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria circunstancias que le constan a los C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JEOVANY RODRIGUEZ MEZA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1235-A1.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JAVIER MARTINEZ ZAMORA Y MIROSLAVA GASCA REYES, EXPEDIENTE: 670/2005, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora; como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva cumplimentar los proveídos de fechas trece de octubre y trece de noviembre ambos del presente año. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México,

Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de apoderada legal de la parte actora; Por exhibidos los oficios número 3062 y 3063, así como nueve ejemplares de edictos por los motivos que señala, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, toda vez que fueron devueltos los oficio y los ejemplares de edictos, por tanto, se provee respecto del escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés en los siguientes términos:

Agréguese a sus autos el escrito de apoderada legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada mediante auto de trece de octubre de dos veintitrés, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar en los términos ordenados en proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés; finalmente, en cuanto a la precisión de los lugares que se deban publicar los edictos el C. Juez Competente en Materia Civil del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México deberá publicarlos en la Gaceta Oficial del Estado de México, Boletín Judicial del Estado de México, periódico de mayor circulación y los estrados del Juzgado. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRIGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora; visto su contenido, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveídos de fechas veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Por corresponder al estado procesal de los presentes autos; como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien Inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 1411 y 1412 el Código de Comercio sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Asimismo, si bien se advierte que existe diferencia en los montos que arrojan los avalúos rendidos por los peritos designados, dado que del avalúo del perito designado por la parte actora se advierte un valor de \$494,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y del avalúo del perito designado en rebeldía de la parte demandada se observa un valor de \$505,000.00 (QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); por tanto, atento a lo solicitado por la parte actora, servirá como base para la subasta, la cantidad de \$505,000.00 (QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada; se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

Ciudad de México, a 22 de Noviembre de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-
RÚBRICA.

4030.- 19 diciembre, 11 y 17 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 1204/2023, la C. MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ JAIMES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Santiago, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 18.35 metros, que lo conforman tres líneas, la primera de 1.01 metros, la segunda de 2.03 metros y la tercera de 15.35 metros y colinda con José Ramírez Jaimes y calle Barrio de Santiago; AL SURESTE: 20.55 metros, que lo conforman tres líneas, la primera de 4.55 metros, la segunda de 4.07 metros y la tercera de 11.93 metros y colinda con Marcelina Nohemí Ramírez Jaimes y Rebeca Tomasa Ramírez Jaimes; AL SUROESTE: 11.92 metros y colinda con Ciro Miguel Ramírez Jaimes; AL NOROESTE: mide 21.68 metros que lo conforman cinco líneas, la primera de 4.81 metros, la segunda de 3.81 metros, la tercera de 1.63 metros, la cuarta 3.56 metros y la quinta de 7.87 metros y colinda con José Ramírez Jaimes, con una superficie aproximada de 279.05 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a doce de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 06 de Diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

28.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 924/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN promovido por FELIPE OLVERA FRAGOSO, se hace saber que por auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por la inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 2, Pueblo de San Juan Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al sur: en 17.70 y colinda con el señor Jesús Camargo, al norte: mide 17.40 metros colinda con Calle 20 de Noviembre, al oriente: mide 5.20 metros y colinda con la señora Socorro Antunez, al poniente: mide 9.73 metros y colinda con calle Juárez, con una superficie total de: 130.86 m2.

Bajo los siguientes hechos: Con fecha diez de enero de mil novecientos setenta y seis, celebró contrato de compraventa en calidad de comprador, con el señor Mariano Olvera Martínez, en calidad de vendedor respecto del inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 2, Pueblo de San Juan Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al sur: en 17.70 y colinda con Claudia Camargo Bravo, al norte: mide 17.40 metros colinda con Calle 20 de Noviembre, al oriente: mide 5.20 metros y colinda con el señor Gregorio Antunez Mora, al poniente: mide 9.73 metros y colinda con calle Juárez, con una superficie total de: 130.86 m2.

2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día diez de enero de mil novecientos setenta y seis, fecha en que adquirió el inmueble a que se refirió en el hecho anterior, se encuentra en posesión del mismo en concepto de propietario, en forma pacífica y continua y de buena fe, disfrutando de esa manera de la propiedad y posesión que adquirió del vendedor. 3.- Como se acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble referido no se encuentra inscrito en dicha oficina a nombre de persona alguna, razón por la cual se encuentro promoviendo las presentes diligencias de información de dominio en la vía y forma propuestas. 4.- A la fecha ha venido cubriendo con toda puntualidad el impuesto predial que reporta el inmueble de su propiedad el cual quedó descrito en líneas anteriores, lo cual acreditado con los respectivos recibos de pago de impuesto predial que me permito anexar; por lo tanto publíquese la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar debiéndose publicar por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído. Se expide el presente el día once de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOZA PANIAGUA.-RÚBRICA.

32.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con número 864/2023, promovido por MARCO ANTONIO JUAN GONZALEZ REYES y/o MARCO ANTONIO GONZALEZ REYES, y/o MARCO ANTONIO GONZALEZ REYEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en BARRIO DE COAXUSTENCO CONOCIDO COMO EL SITIO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 20.00 METROS con SERVIDUMBRE DE PASO; al SUR 20.00 METROS con ALFREDO GONZALEZ R; al PONIENTE 10.00 METROS con MIGUEL TERRON HERNANDEZ; al ORIENTE 10.00 METROS con CALLE HIDALGO. Con superficie aproximada de 200 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 27-11-2023.- LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

35.- 8 y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

La C. ANA BELEM BURGOS TREJO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1571/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado "OXTOTENCO" ubicado en "Camino Real, barrio San Vicente, 3ra demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 49.40 metros y linda con Calle Sin Nombre, AL SUR.- 68.50 metros y linda con CIRILO MARTÍNEZ ORTIZ y MARÍA ÁLVAREZ S., AL ORIENTE.- 53.64 metros y linda con ZEFERINO RAMOS LABASTIDA, AL PONIENTE: 48.88 metros y linda con ZEFERINO RAMOS LABASTIDA, con una superficie aproximada de 2,960.66 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día ocho de febrero de dos mil catorce, mediante un contrato de compraventa adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

37.- 8 y 11 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
EDICTO

A LOS INTERESADOS: LA C. NORMA TENORIO BORGES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1317/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble DENOMINADO "NOPALTENCO", ubicado en CALLE VELÁZQUEZ, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.40 METROS LINDA CON ANTONIO ALARCÓN RODRÍGUEZ.

AL SUR 20.00 METROS LINDA CON CALLE VELÁZQUEZ.

AL ORIENTE 13.00 METROS LINDA CON CALLE ALLENDE.

AL PONIENTE 06.50 METROS LINDA CON FLORENTINO MONROY URIBE.

Con una superficie aproximada de 171.40 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008), celebro de un contrato privado de compraventa a manos de la señora JULIA MARIANA SÁNCHEZ VENEZUELA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-07-041-02-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE LINDA CON ANTONIO ALARCÓN RODRÍGUEZ; AL SUR LINDA CON CALLE VELÁZQUEZ; AL ORIENTE LINDA CON CALLE ALLENDE; AL PONIENTE LINDA CON FLORENTINO MONROY URIBE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

38.- 8 y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 980/2023, que se tramita en este Juzgado, MARCO ANTONIO CONZUELO ARRIAGA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción que se encuentra ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 808, Colonia Salvador Sánchez Colín, Municipio de Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.87 metros colinda con calle Nezahualcóyotl; AL SUR: 9.55 metros colinda con calle Melchor Muzquiz; AL ORIENTE: 8.80 metros colinda con la C. Rosa Conzuelo Guadarrama; y AL PONIENTE: 12.87 metros colinda con calle J. Arcadio Pagaza, con una superficie aproximada de 100.72 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de junio de dos mil cinco, Marco Antonio Conzuelo Arriaga, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

39.- 8 y 11 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1217/2023.

LECHUGA MERINO MARIA FIDELIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en CALLE MARGARITAS LOTE 3, COLONIA SANTA ROSA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 8.000 metros linda con CALLE MARGARITAS;

AL SUR: 8.00 metros linda con LOTE 12;

AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con LOTE 4;

AL PONIENTE: 15.00 metros linda con LOTE 2.

Con una superficie aproximada de 120.00 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha SIETE (7) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), la suscrita celebró contrato de compraventa con MAGDALENA IRENE DAZA VÁZQUEZ, en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

40.- 8 y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. CLARA SUSANO MORENO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1631/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, comunidad de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 2 medidas, la primera 20.00 metros y colinda con calle 16 de Septiembre, segunda 3.23 metros y colinda con Jorge Meraz Quintana; AL SUR.- 19.00 metros y colinda con Margarita Conde Susano; AL ORIENTE.- 34.50 metros y colinda con Jorge Meraz Quintana; AL PONIENTE.- 46.64 metros y colinda con Margarita Ávila Cuevas, con una superficie aproximada de 869.66 (ochocientos sesenta y nueve punto sesenta y seis) metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MAURO SUSANO TORRES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa de fecha 22 de enero de 1999, certificado de no inscripción, ticket bancario de pago, volante universal, recibo oficial, plano manzanero certificado, certificado catastral, certificado de no adeudo, constancia de no ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

41.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1980/2023, se tiene por presentado a EUSEBIO ELADIO GONZÁLEZ GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Noreste: 43.00 metros y colinda con calle privada, al Sureste: 30.30 metros y colinda con Aurelio López Sánchez, al Suroeste: 40.90 metros y colinda con Edgar López Crisóstomo y al Noroeste: 35.50 metros y colinda con Eusebio Crisóstomo Miranda. Con una superficie aproximada de 1,376.87 (mil trescientos setenta y seis punto ochenta y siete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

42.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 496/2023, promovido por JUANA RIEGA JARDON, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CALLE CONCORDIA S/N (ACTUALMENTE CALLE CONCORDIA NUMERO 1912 ORIENTE), EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 16.25 METROS CON RAUL BELTRAN ARRIAGA; AL SUR 16.25 METROS CON CALLE CONCORDIA S/N, ACTUALMENTE CALLE CONCORDIA NUMERO 1912 ORIENTE; AL ORIENTE 20.00 METROS CON CALLE SIN NUMERO ACTUALMENTE PRIVADA SIN NOMBRE y; AL PONIENTE 20.00 METROS CON CAMERINO PICHARDO ACTUALMENTE TERESA PICHARDO ROMERO. Con una superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 06-12-2023.- LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

43.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1185/2023, VICTOR HUGO GARDUÑO ALMAZAN, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Que el inmueble ubicado en Calle cerrada José Antonio Urquiza, el Polvorín Municipio de Valle de Bravo, Estado de México que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 7 al punto 8 con rumbo suroeste una distancia de 15.07 metros, del punto 8 al punto 9 con rumbo suroeste una distancia de 5.87 metros, del punto 9 al punto 10 con rumbo suroeste una distancia de 0.24 metros colindando estas líneas con ANDADOR; del punto 10 al punto 11 con rumbo noroeste una distancia de 10.73 metros, del punto 11 al punto 12 con rumbo suroeste una distancia 10.60 metros colindando estas líneas con MA. QUINTILA ALMAZAN MOLINA; del punto 12 al punto 13 con rumbo noroeste una distancia de 3.70 metros, del punto 13 al punto 14 con rumbo noroeste una distancia de 0.58 metros colindando con calle cerrada JOSE ANTONIO URQUIZA; del punto 14 al punto 15 con rumbo noreste una distancia de 4.30 metros, del punto 15 al punto 16 con rumbo noreste de 3.90 metros, del punto 16 al punto 17 con rumbo noreste una distancia de 3.32 metros, del punto 17 al punto 18 con rumbo noreste una distancia de 4.33 metros, del punto 18 al punto 19 con rumbo noreste una distancia de 5.90 metros, del punto 19 al punto 20 con rumbo noreste una distancia de 8.68 metros colindando estas líneas con YUDER GARDUÑO ALMAZAN y del punto 20 al punto 7 con rumbo sureste una distancia de 16.83 metros colindando con MA. QUINTILA ALMAZAN MOLINA. Lo he poseído de buena fe y en calidad de propietario desde el día doce de noviembre del dos mil cuatro, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa con el Señor TEOFILIO GARDUÑO ROSALES, siendo este contrato de compraventa la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

44.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1579/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MARTI, sobre un bien inmueble ubicado en LA PRIMERA MANZANA DEL BARRIO MORELOS, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 200.00 metros y colinda con PRIMO VELAZCO HERNÁNDEZ; Al Sur: 145.20 metros y colinda con LUIS GARCÍA MONTERO; Al Oriente: 115.00 metros y colinda con JOSE MOLINA ahora con JUAN MOLINA SÁNCHEZ; Al Poniente: 75.00 metros y colinda con MANUELA SERRANO MIRANDA Y AGUSTÍN QUESADA SERRANO, con una superficie de 15,647.23 metros cuadrados (quince mil seiscientos cuarenta y siete metros con veintitrés centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

45.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 718/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por KARLA ROCIO BERNAL VELÁZQUEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MANUEL BERNAL, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 76.00 METROS ACTUALMENTE CON KARLA ROCIO BERNAL VELAZQUEZ, AL SUR.- 73.00 METROS CON LA SUCESIÓN DE JUAN BERNAL SANCHEZ, AL ORIENTE.- 16.00 METROS CON AVENIDA MANUEL BERNAL Y AL PONIENTE.- 12.00 METROS CON LA SUCESIÓN DE JUAN BERNAL SÁNCHEZ; CON UNA SUPERFICIE.- MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los doce días del mes de octubre del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

49.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1624/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JORGE ALDRETE VÁZQUEZ, apoderado legal y representante de la moral VTA SOLUTIONS S.A. DE C.V., sobre un bien inmueble ubicado en LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 29.60 metros y colinda con GUILLERMO REYES TREJO; Al Sur: en dos líneas de 5.40 y 25.00 metros y colinda con RUBEN JUAREZ CRUZ; Al Oriente: 40.20 metros y colinda con PEDRO MARCELO MENDOZA; Al Poniente: 19.60 y 20.00 metros y colinda con ROSAURA VÁZQUEZ CARRILLO Y CALLE PRIVADA, con una superficie de 1,190.00 metros cuadrados (mil ciento noventa metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

50.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 480/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIRELDA BENÍTEZ ESTRADA, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), admitida el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en Plan de la Cuadrilla, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 173.77 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 27.80 metros con Iglesia y Sixta Martínez Rayón; AL SUR: 28.00 metros con Sergio Benítez Rayón; y, AL ORIENTE: 12.80 metros con Calle sin nombre. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, Licenciada Maryela Gómez Contreras.-Rúbrica.

51.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1621/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTOR CRUZ FRANCO, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 21.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 23.00 metros y colinda con JUAN FRANCO MARTÍNEZ, actualmente con ANTONIO ORDÓÑEZ JUÁREZ; Al Oriente: 25.00 metros y colinda con JUAN CARLOS CRUZ RODRÍGUEZ y 75.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Poniente: 100.00 metros y colinda con FIDEL CRUZ FRANCO, actualmente con ANTONIO ORDÓÑEZ JUÁREZ Y CAMINO VECINAL, con una superficie de 2,187.00 metros cuadrados (dos mil ciento ochenta y siete metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

52.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1527/2023, el señor MONSERRAT ANEL MONTIEL UGALDE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: termina en punta; al SUR: en cuatro líneas, la primera de 6.00 metros, la segunda de 21.50 metros, la tercera de 25.00 metros y la cuarta de 25.00 metros colindan con calle de

acceso sin nombre; al ORIENTE: en dos líneas, la primera de 17.00 metros y la segunda de 50.00 metros, colindan con Juan García Noguez; al PONIENTE: en tres líneas, la primera de 43.50 metros, la segunda de 5.50 metros y la tercera de 28.00 metros, colindan con Gloria Pérez Sánchez. Con una superficie de 2,638.28 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jirotepec, México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

53.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1503/2023, relativo al Juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN POSESORIA, promovido por CESAR CRUZ REYES, sobre un bien inmueble ubicado en BOULEVARD LOMA ALTA ESQUINA CON CALLE ROBLE, SIN NUMERO, LOMA ALTA VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 54.00 metros y colinda con SALOMON RODRIGO CRUZ JIMENEZ; Al Sur: 55.00 metros y colinda con CALLE ROBLE; Al Oriente: 18.00 metros y colinda con LEIDI MARLETH VASQUEZ JIMENEZ; Al Poniente: en dos líneas de 09.40 metros y 08.60 metros y colinda con BOULEVARD LOMA ALTA, con una superficie de 978.83 metros cuadrados (novecientos setenta y ocho metros con ochenta y tres centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

54.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1478/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GREGORIO VALDEZ LARA, promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Urbano de los llamados de Propiedad Particular, actualmente con construcción, ubicado en Barrio Segunda de San Miguel, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 16.15 metros, colindando con Sergio Jovani Salas Hernández, AL SUR: en 16.15 metros, colindando con Gregorio Valdez Lara, AL ORIENTE: en 11.38 metros, colindando con Calle Privada, y AL PONIENTE: en 11.38 metros, colindando con Calle Privada; CON UNA SUPERFICIE DE 184.00 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-01-047-30-000-0000, y mediante resolución judicial, solicitan se les declare propietario de dicho Terreno, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

55.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2468/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MIGUEL ÁNGEL CANTILLO GONZÁLEZ, respecto del inmueble denominado "TEPETLAPA" ubicado en SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez (10) de enero de dos mil dieciséis (2016), lo adquirió de DESIDERIO CANTILLO CAMACHO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.61 metros y colinda con MARCO ANTONIO CANTILLO GONZÁLEZ; AL SUR: 26.00 metros y colinda con NOE ORTEGA GARCIA; AL ORIENTE: 08.92 metros y colinda con CRUZ ZACARIAS CAMACHO; AL PONIENTE:

08.70 metros y colinda con CALLE CINCO DE FEBRERO. Con una superficie de total aproximada de 227.36 metros cuadrados (DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

60.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO CANTILLO GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1787/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, denominado "TEPETLAPA", ubicado en San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Estado de México, que en fecha diez 10 de enero del año dos mil dieciséis 2016, lo adquirió de DESIDERIO CANTILLO CAMACHO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 25.21 metros con Alejandra Minerva Cantillo González.

AL SUR con 25.61 metros con Miguel Ángel Cantillo González.

AL ORIENTE con 08.93 metros con Cruz Zacarías Camacho.

AL PONIENTE con 08.70 metros con calle 5 de Febrero.

Con una superficie aproximada de 224.01 metros cuadrados.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por autos de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, MÉXICO, VEINTIUNO 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

61.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA MINERVA CANTILLO GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1786/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEPETLAPA", UBICADO EN SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez (10) de enero del año dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante contrato de compraventa con DESIDERIO CANTILLO CAMACHO mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho Inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 24.80 METROS COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO.

AL SUR. 25.21 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO CANTILLO GONZÁLEZ.

AL ORIENTE. 09.15 METROS COLINDA CON CRUZ ZACARÍAS CAMACHO.

AL PONIENTE. 09.00 METROS COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO.

Con una superficie aproximada de 226.94 metros cuadrados.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del Impuesto predial.

- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

62.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DE LA O promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1511/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "LA BARRANCA" ubicado en CALLE RIO CHIQUITO, SIN NUMERO, POBLADO DE LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 metros y colindan con Marlen López Gutiérrez; AL SUR.- 20.00 metros y colinda con calle Río Chiquito; AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con Odilón Rivas actualmente Rosita Rivas Zamudio; AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con Donaciano Torres Juárez actualmente María Guadalupe Torres Rodríguez, con una superficie aproximada de 400 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día treinta de mayo de dos mil veintidós celebró un contrato de donación respecto del inmueble referido con MARGARITO GÓMEZ DORANTES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública de buena fe, sin interrupción alguna, por más de veintinueve años y en concepto de propietario, exhibiendo documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de compraventa, contrato de donación, impresión de recibo de pago de servicios de terceros, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, certificado de no adeudo, plano topográfico plano certificado, constancia de no pertenencia a ejido, certificación de no formar parte ni afecta bienes de dominio público o privado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE (11) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

63.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. NICOLAS OMAR ROSAS JUAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1078/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble de la parcela "XOMETRACORRAL", ubicado en el LOTE NUMERO 14, DE LA MANZANA 02, DE LA PARCELA XOMETRACORRAL, A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO - TULANCINGO, EN SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, en fecha 14 catorce de septiembre del año dos mil quince 2015, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C. JOSÉ LUIS ROMERO ORDOÑEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR. 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 15, AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 13, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 30 de noviembre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 08 de diciembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

64.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. J. FÉLIX AGUILAR MIRANDA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1554/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado "SANTA CRUZ" ubicado en "Calle Atitla, sin número, San Juan Tezontla, Código Postal 56243, Municipio de Texcoco. Estado de México", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL SUROESTE.- 11.32 metros y linda con Calle Atitla, AL SURESTE.- 136.885 metros y linda con PAULA VELÁZQUEZ, AL NORESTE.- 19.08 metros y linda con Calle Cerrada Hueyepan, AL NOROESTE.- 130.559 metros y linda con Calle Cerrada Hueyepan, con una superficie aproximada de 1536.934 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dos de julio de 2021 de dos mil veintiuno, mediante un contrato de compraventa adquirió

dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- RÚBRICA.

65.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1533/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ANGELICA IRAIS NAVA PERALTA promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XOCOTITLA" ubicado en: El barrio de San Pedro, ubicado en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, también identificada catastralmente como lote 14, de la manzana 05, "Xocotitla", del barrio de San Pedro, ubicada en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, perteneciente al Estado de México; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.84 metros y COLINDA CON CALLE JUAN LEÓN; AL SUR: 11.80 metros y COLINDA CON ALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 23.95 metros y COLINDA CON DAVID ZALAZAR CABALLERO; AL PONIENTE: 22.70 metros y COLINDA CON SALVADOR FRANCO VARGAS; con una superficie aproximada de 275.64 METROS CUADRADOS; la cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el CUATRO 04 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 1981, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es ESTELA PERALTA ROJAS y la compradora es ANGELICA IRAIS NAVA PERALTA en su carácter de representante común de las promoventes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

66.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. VILLANUEVA MOLINA JESSICA ALEJANDRA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1601/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado "EX JAGUEY" ubicado en "Avenida Juárez, Colonia Tulteca Teopan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 16.66 metros y linda con HUMBERTO ALANIS DUEÑAS (actualmente con EDUARDO YESCA JIMENEZ), AL SUR. 16.66 metros y linda con AVENIDA JUÁREZ, AL ORIENTE.- 13.00 metros y linda con Propiedad Privada, actualmente con RICARDO AGUILAR PADILLA, AL PONIENTE.-13.00 metros y linda con AVENIDA ANSELMO QUINTERO, con una superficie aproximada de 216.58 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintisiete 27 de mayo del año dos mil doce 2012, mediante un contrato privado de compraventa adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE 13 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

67.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1927/2023, JEIME AVILA ROBLES, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco kilómetro 6.600 Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 39.40 metros colinda con Carretera Ixtlahuaca- Jiquipilco, kilómetro 6.600 Manzana Tercera, Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; AL SUR: 40.50 metros colinda con Telesfora Presiliana Nicolas; AL ORIENTE: 59.50 metros colinda con camino carril, sin nombre Manzana Tercera, Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; AL PONIENTE: 53.00 metros colinda con Marcelo Jiménez Ávila; Con una superficie de 2238.90 metros cuadrados (dos mil doscientos treinta y ocho punto noventa metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

69.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO RODRÍGUEZ RIVERA Y LEONARDA RIVERA DE LA CRUZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1491/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA PANAMÁ NÚMERO 05, COLONIA SAN MIGUEL OTLICA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 237.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 20.00 metros, colindaba cuando lo adquirimos con J. JESÚS RIVERA, actualmente colindamos con EDITH JAZMIN PEÑA PINEDA; AL SUR.- mide 20.00 metros y colindaba cuando lo adquirimos con LUIS HERNANDEZ, actualmente colindamos con MA. LOURDES VARGAS ALVAREZ; AL ORIENTE.- mide 11.85 metros con y colindaba cuando lo adquirimos con HERMANA VALDEZ M., actualmente colindamos con CALLE MARTINICA; AL PONIENTE.- mide 11.85 metros con y colindaba cuando lo adquirimos con CALLE PÚBLICA, actualmente con CERRADA PANAMÁ. 1.- Tenemos por presentes con este escrito, documentos, copias simples de traslado que acompaño promoviendo juicio de procedimiento no contencioso, inmatriculación judicial, información de dominio, para acreditar con los documentos exhibidos y la información testimonial propuesta que hemos adquirido por prescripción positiva el inmueble mencionado y precisado, por o que nos hemos convertido en propietarios de dicho inmueble. 2.- Ordenar se publique un extracto de nuestra solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación diaria en el Estado de México. 3.- Señalar día y hora para la recepción de la información testimonial que se recibirá mediante la intervención de lo colindantes, de la autoridad municipal y de la persona que se encuentra registrada en catastro que somos los suscritos. 4.- Es su oportunidad precios los trámites de ley se dicte sentencia en la que se declare que los suscritos al reunir los requisitos legales para ello se han convertido en propietarios del inmueble descrito en el punto número uno del capítulo de hechos y que la misma nos sirva de título de propiedad y se registre ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al vigésimo día del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fechas nueve de octubre del dos mil veintitrés y doce de octubre del dos mil veintitrés.- ENCARGADO DE DESPACHO, MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

70.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - CAMILA DÍAZ CONTRERAS, bajo el expediente número 37140/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA PUEBLA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 50.77 METROS CON BERTOLDO ABRAHAM GARCIA VALENCIA; AL SUR: EN 48.21 METROS CON ADAN GARCIA RICAÑO; AL ORIENTE: EN 35.87 METROS CON BERTOLDO ABRAHAM GARCIA VALENCIA; Y AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS: 1° EN 23.10 METROS CON LAURA MARTÍNEZ CERÓN, 2° 06.00 METROS CON CERRADA PUEBLA, 3° 21.89 METROS CON LAURA MARTÍNEZ CERÓN, con una superficie total de 2,111.27 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: uno (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

07-A1.- 8 y 11 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

ANASTACIO ALBINO VICENTEÑO SÁNCHEZ, bajo el expediente número 35486/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DEL SUSPIRO, NUMERO 8, PUEBLO NUEVO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros con FARITH ISLAS ISLAS; AL SUR: En 20.00 metros con CERRADA DEL SUSPIRO; AL ORIENTE: En 30.00 metros con ANASTACIO VICENTEÑO SÁNCHEZ; y AL PONIENTE: En 30.60 metros con ANASTACIO ALBINO VICENTEÑO SÁNCHEZ; con una superficie total de 600.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

10-A1.- 8 y 11 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

- - - CRISTÓBAL PAZ BERNAL, bajo el expediente número 37280/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AMPLIACIÓN JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA ROMA, DE LA COMUNIDAD DE HUEYPOXTLA, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 66.76 metros con Pedro Jiménez Reyes; AL ORIENTE: 21.99 metros con José Luis López Reyes; AL SURESTE: 48.91 metros con Ejido de San Marcos Jilotzingo; AL SUROESTE: 82.32 metros con Calle Ampliación Juárez; AL NOROESTE: 59.65 metros con Cristóbal Paz Pérez; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado Julio César Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

11-A1.- 8 y 11 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de noviembre y once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36803/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ DE JESÚS ABOYTES PAREDES.

Respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.23 METROS CON MARCO ANTONIO LAGUNA HERNÁNDEZ;

AL SUR: 7.10 METROS CON BEATRIZ SORIANO ESQUIVEL;

AL ORIENTE: 15.12 METROS CON BEATRIZ SORIANO ESQUIVEL;

AL PONIENTE: 15.12 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 123.01 m2 (Ciento veintitrés punto cero uno metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

12-A1.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 34026/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por PAOLA RIVERO FLORES, promoviendo en representación del Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Respecto del bien inmueble ubicado en la AVENIDA ABUNDIO GÓMEZ ORIENTE, S/N, PUEBLO DE SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: En 26.20 METROS CON JOSEFA SOLARES MENA Y DARIO SOLARES SÁNCHEZ

AL NORESTE: EN 43.25 METROS CON JAIME SÁNCHEZ DE LA CRUZ;

AL SURESTE: EN 25.20 METROS CON CJON. ABUNDIO GÓMEZ;

AL SUROESTE: EN 43.85 METROS CON AV. ABUNDIO GÓMEZ ORIENTE;

Con una superficie total aproximada de 1,120.00 M2 (mil punto ciento veinte metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

13-A1.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 493/2021.

C. José Juan Monroy Valdés.

Se les hace saber que:

En el expediente 493/2021, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ JUAN MONROY VALDES, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, por auto dictado en expediente 493/2021, el ocho de septiembre y quince de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, el Juez ordenó mediante autos y que a la letra dicen:

Sentencia definitiva.

Xonacatlán, Estado de México, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos los autos del expediente 493/2021 para dictar resolución definitiva, relativo al proceso oral mercantil, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de José Juan Monroy Valdés.

Antecedentes procesales

I. Por escrito exhibido el cuatro de junio de dos mil veintiuno, ante oficialía de partes de este juzgado, BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por conducto de su apoderado legal Javier Mejía Ceballos, demandó en la vía oral mercantil, en contra de José Juan Monroy Valdés, las prestaciones consistentes en el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional como suerte principal, veinticinco mil seiscientos sesenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, como pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados, dieciocho pesos con nueve centavos, como pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del crédito, el pago de la comisión de gastos de cobranza que se genere con la instauración de este proceso, expuso los hechos y preceptos de Derecho consideró viable.

II. El siete de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda a trámite, se ordenó emplazar a proceso al demandado. La diligencia ordenada tuvo verificativo el veinte de abril y dos de mayo, a través de la publicación de edictos. Mediante auto de veintiocho de junio, se tuvo por perdido el derecho a José Juan Monroy Valdés para contestar demanda y oponer excepciones, éstos de dos mil veintitrés.

III. El uno y catorce de agosto, ambas fechas de este año, se celebró la audiencia preliminar y de juicio en que se desarrollaron los actos procesales atinentes a cada una de ellas; y se llegó el momento de dictar la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Estudio de fondo.

I. Atento a lo señalado en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1327 del Código de Comercio, se desprende que la sentencia definitiva es la que decide el negocio en lo principal, que debe ser fundada en la Ley y, si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso, además debe ser clara y al establecer el derecho debe absolver o condenar, cuando el actor no probaré su acción, será absuelto el reo, y se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y contestación.

II. Ahora bien, de las constancias procesales advertimos que el actor ejercitó una acción de carácter personal consistente en una obligación de hacer en contra de José Juan Monroy Valdés, concretamente, el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional y otras accesorias.

En este contexto, con sustento en el precepto 1194 del Código de Comercio el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y excepciones; por consiguiente, para la procedencia de la pretensión que ejercitó la actora debe acreditar los elementos constitutivos siguientes:

1. La relación contractual existente entre las partes,
2. La obligación contraída por la demandante, y
3. La falta de cumplimiento de tal compromiso a cargo de la demandada.

Análisis del primer elemento

El actor expuso que con el demandado celebró contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, como lo acredita con la escritura pública 36,809 tirada y pasada ante la fe del Lic. Víctor Alonso Varela Velasco, Notario Público ciento tres, Estado de México, de veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Examinado lo anterior, con sustento en el artículo 1194 del Código de Comercio se determina que la relación contractual entre las partes se encuentra acreditada con los medios de convicción que se lleva a cabo su valoración, por las razones jurídicas se explican a continuación.

Ello es, porque existe el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, firmado el veinte de septiembre de dos mil diecinueve y el estado de cuenta certificado de treinta de abril de dos mil veintiuno, firmado por la L.C. Norma Angélica Montano Chávez, documentos de los que se advierte la voluntad de las partes para la celebración de ese contrato; del citado en segundo orden, se observan los nombres de los acreditados, fecha del contrato, saldo de capital, pagos efectuados a capital, saldo de capital, intereses vencidos ordinarios; que con fundamento en los artículos 1292 y 1296 del Código de Comercio tienen eficacia jurídica plena porque fue celebrado ese negocio jurídico ante fedatario público con todas las formalidades necesarias para ello, fue avalado con las firmas de las partes contratantes e inscrito ante la dependencia pública necesario para ello. Así también, porque el certificado, cumple con los requisitos necesarios para su validez.

Análisis del segundo elemento

La actora expuso que entre las partes convinieron que el monto total del crédito sería hasta por cuatrocientos mil pesos moneda nacional; que se liquidaría en doscientos cuarenta y un meses.

Indicó, que el demandado incumplió con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades, y se ve en la necesidad de promover en términos de la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito, dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

Con sustento en el artículo 1194 del Código de Comercio, este elemento se encuentra acreditado en los términos expuestos y con base en las mismas consideraciones de hecho y jurídicas se expusieron, para acreditar que la actora sí cumplió con lo que se obligó en la relación contractual de veinte de septiembre de dos mil diecinueve que se ha detallado, pues no existen diversos medios de convicción demuestren lo contrario, ello a razón que está demostrado el monto total del crédito entre las partes, siendo esta la obligación que adquirió el actor para con el demandado.

De igual manera, está demostrada la exigibilidad que invoca, con motivo que en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito le asiste el derecho para demandar el cumplimiento anticipado del contrato, toda vez que el demandado incumplió con los pagos en los términos que se obligó, por ello, se surte la exigibilidad de la obligación en su totalidad.

Análisis del tercer elemento

La actora puntualizó que el demandado ha dejado de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligó en el contrato base de la acción, que está obligado a pagar esas mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses y gastos y costas. Por ello, se ve en la necesidad de dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, por falta de pago.

Con apoyo en el artículo 1194 del Código de Comercio, este elemento se encuentra acreditado, porque la carga de probar haber efectuado el pago reclamado en los términos reclamados, correspondió al demandado, ya que una vez acreditada la relación contractual y afirmar la actora que el deudor incumplió su deber, al ser un hecho negativo la ausencia del pago, corresponde a él probar un hecho positivo, esto es, que efectuó el pago de la cantidad reclamada, deber procesal que no demostró en este proceso.

Es ilustrativa a lo anterior, la jurisprudencia trescientos cinco, emitida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable a páginas doscientos cinco, del Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte SCJN, Materia Civil, Sexta Época, de rubro y texto: "PAGO O CUMPLIMIENTO CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor."

De lo anterior se tiene, que se encuentran colmados los elementos de la pretensión que ejerció, por ello, se dan los supuestos de procedencia de dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, celebrado mediante escritura pública 36,809 tirada y pasada ante la fe del Lic. Víctor Alonso Varela Velasco, Notario Público ciento tres, Estado de México, y condenar al demandado al pago de ciertas prestaciones reclamadas.

III. Lineamientos de la condena

Con fundamento en los artículos 75, 78, 1079, fracción VI, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1390-Bis-39 del Código de Comercio, resulta procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a realizar el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, a favor de la actora, lo que deberán hacer dentro del plazo de tres días, a partir de que cause ejecutoria esta resolución y en caso de no realizarlo dentro del plazo concedido, en ejecución de sentencia requiérase de su pago.

IV. Con relación el pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, con apoyo en el artículo 78 y 362, párrafo primero del Código de Comercio, al atender a la literalidad del documento base de la pretensión y advertir del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que se encuentran pactados en la cláusula quinta, es procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a su pago a partir de su incumplimiento, es decir, de enero de dos mil veintiuno hasta la total solución del adeudo, a la tasa anualizada del 9.75%, que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

V. Respecto el pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del crédito, con fundamento en los artículos 78 y 1077 del Código de Comercio, éstos resultan improcedentes a razón de que en el documento base de la pretensión, no se observa que haya sido voluntad de las partes pactarlos para el caso de incumplimiento; incluso, la parte actora no indicó al tenor de qué cláusula pretende ese pago, motivo suficiente, para absolver al demandado de esta prestación.

VI. Respecto al pago de la comisión de gastos de cobranza, que se generen en la instauración del presente asunto, al atender a la literalidad de los documentos base de la pretensión y advertir del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria se encuentran pactados en la cláusula tercera inciso c), es procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a su pago, el importe mensual por la cantidad que resulte menor entre el importe en pesos equivalente a setenta unidades de inversión y el importe equivalente al monto del incumplimiento, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado, se:

R e s u e l v e

Primero. BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, acreditó el acto jurídico constitutivo de su pretensión, ejercitado en la vía oral mercantil, y José Juan Monroy Valdés no se apersonó a proceso a contestar demanda.

Segundo. Se condena a José Juan Monroy Valdés, a realizar el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional como suerte principal que deberá hacer dentro del plazo de tres días, a partir cause ejecutoria esta resolución y en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, requiérase de su pago en ejecución de sentencia.

Tercero. Se condena a José Juan Monroy Valdés al pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, a partir de que incurrió en mora a razón de la tasa anualizada del 9.75%, que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

Cuarto. Es improcedente el pago de intereses moratorios vencidos y no pagados, por las razones jurídicas que se expusieron en el considerando respectivo, y se absuelve a José Juan Monroy Valdés de esa prestación.

Quinto. Se condena a José Juan Monroy Valdés al pago de la comisión de gastos de cobranza, que se generen en la instauración del presente asunto, el importe mensual por la cantidad que resulte menor entre el importe en pesos equivalente a setenta unidades de inversión

y el importe equivalente al monto del incumplimiento, en términos la cláusula tercera inciso c) del contrato de crédito, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

En definitiva, lo resuelve el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia de Xonacatlán, Carlos Alberto Colín Núñez, que actúa con secretaria de acuerdos Alma Guadalupe Castillo Abrajan, quien autoriza y firma. Doy fe.

Auto. Xonacatlán, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos, el escrito de cuenta, visto su pedimiento, con fundamento en el artículo 1392 del Código de Comercio, tomando en consideración que de autos no se evidencia que José Juan Monroy Valdés, haya dado cumplimiento voluntario al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dentro del plazo concedido para tal efecto, tórnese los autos al Ejecutor adscrito, a fin de que se constituya en compañía de la parte actora en el domicilio de la demandada y le requiera el pago de la cantidad de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos a la que fue condenada en el resolutivo segundo de la definitiva de mérito; y en caso de omisión se ordena el embargo de bienes de su propiedad, suficientes a garantizar la cantidad indicada, mismos que quedaran en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora

Auto. Xonacatlán, Estado de México; quince de noviembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta. Visto su pedimento, con fundamento en los artículos 1070 y 1079, fracción VI, del Código de Comercio, se ordena realizar por edictos el requerimiento al demandado José Juan Monroy Valdés ordenado en auto de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, publicando esta determinación y el referido auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fue condenado apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Este edicto deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fue condenado apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Fecha de acuerdo en que se ordena: quince de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

101.- 10, 11 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 41/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de WILMAR ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, consistente en motocicleta color negro, con amarillo y verde, marca Bajaj, modelo 2022, número de serie MD2A21BX0NWM89013, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **DEMANDADO: a)** WILMAR ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ, en su calidad de poseedor de una motocicleta color negro, con amarillo y verde, marca Bajaj, modelo 2022, número de serie MD2A21BX0NWM89013, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México. Señalando como domicilio a efecto de llevar a cabo su emplazamiento el *ubicado en calle Diamante, número 108, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)** De quien se ostente, soporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la *Gaceta Oficial del Gobierno y por internet* en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/152/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de Investigación TOL/TOL/AC1/107/178914/23/06, iniciada por el hecho ilícito de extorsión, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El 27 de junio de 2023, aproximadamente a las diecisiete treinta horas, la víctima de identidad reservada de iniciales M.Z.G. se encontraba en el interior de su domicilio en compañía del testigo de identidad reservada de iniciales G.M.Z.G., cuando tocaron a la puerta y al abrir se percató que se trataba del demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se encontraba sentado en una motocicleta de color negro, sujeto, que desde meses cada semana, acudía a su domicilio a exigirle la cantidad de quinientos pesos, a cambio de no causarle daño a ella y a su familia. A lo que la víctima respondió que ya se había cansado, que no tenía dinero para pagarle y que la dejara de molestar, sin embargo, el demandado

le dijo: “NO TE PONGAS PENDEJA, SI NO ME DAS EL DINERO, VOY A EMPEZAR A MATAR A CADA UNO DE TU FAMILIA, YA LOS TENEMOS BIEN UBICADOS, ASÍ QUE CONSIGUETE EL DINERO QUE AQUÍ ME VOY A ESPERAR A QUE ME LO DES Y APURATE PORQUE AUN TENGO QUE IR A COBRARLE A OTROS” 2. Derivado del hecho que antecede (1), la víctima de identidad reservada de iniciales M.Z.G. consiguió el dinero que le exigía el demandado y le entregó un billete de la denominación de quinientos pesos, quien lo guardó en su pantalón, diciéndole “TE VEO DENTRO DE OCHO DIAS, PARA QUE TENGAS LISTO MI DINERO”, encendiendo la motocicleta para retirarse del lugar. 3. Con motivo de los hechos que anteceden (1 y 2), la víctima M.Z.G. en compañía de su hermano de iniciales G.M.Z.G., deciden darle seguimiento a Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se detuvo en un semáforo de la calle Alpinismo, esquina con calle Natación de la colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, instante en que ven que circulaba una patrulla de la Policía Municipal de Toluca, a quien le hicieron señas para que se detuviera y luego de ello M.Z.G., le señaló al policía que iba a bordo de la misma, que el sujeto que se encontraba en la motocicleta, momentos antes la había extorsionado, pidiéndole la cantidad de quinientos pesos, a fin de no causarle daño. 4. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el elemento de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca, de nombre Néstor David de la Cruz García, realizó la detención de Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se encontraba a bordo de una motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México, con número de serie MD2A21BX0NWM89013, encontrándole en su poder un billete de la denominación de quinientos pesos, que momentos antes le había entregado la víctima M.Z.G.; por su probable participación en el hecho ilícito de extorsión. 5. En fecha 27 de junio de 2023, el licenciado Mario Alberto Altamirano Palencia, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia del Ministerio Público, Central 1 de la Fiscalía Regional de Toluca, decretó el aseguramiento de la motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas 4M7LN de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX0NWM89013. 6. El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/12918/2023, de 27 de junio de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. 7. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 8. El demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos. 9. El demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. 10. El demandado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia de la motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas 4M7LN de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX0NWM89013. 11. El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del vehículo afecto. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: 1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Robo de Vehículo, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintiséis 26 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

104.- 10, 11 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A JUICIO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 52/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MAURICIO TABORDA MORALES, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2022, NIV: MD2A21BX4NWL96933, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

DEMANDADO: Mauricio Taborda Morales, derivado del registro a su favor en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, respecto de la motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2022, NIV: MD2A21BX4NWL96933, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México.

Con domicilio ubicado en **calle Oriente 30, interior 251-A, colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/127/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/117153/23/04**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD Y TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11** relacionada con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000038/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de extorsión, en el inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril.

2. Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCACANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos Municipios del Estado de México.

3. Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, precisamente en el segundo nivel y sobre un refrigerador, una bolsa de plástico transparente con envoltorios de plástico transparente, cada uno con vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como en el área destinada a garaje se localizaron las siguientes motocicletas: la primera de color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, la segunda color rojo con negro, marca Yamaha placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos y la tercera color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150 con negro, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

4. El 26 de abril de 2023, el licenciado Brandom Camacho Vieyra, agente del ministerio público de la Fiscalía de Asuntos Especiales, decretó el aseguramiento, de la motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, NIV: MD2A21BX4NWL96933.

5. La motocicleta materia del presente juicio, se encuentra relacionada con el hecho ilícito de contra la salud.

6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, de 26 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, el 26 de abril de 2023, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

7. La motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco con negro, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX4NWL96933, era utilizada para llevar a cabo la venta de droga.

8. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/17655/2023, de 01 de septiembre de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de octubre de dos mil veintitrés, elaborado por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México.

10. La motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco con negro, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, NIV: MD2A21-BX4NWL96933, cuenta con registro en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a favor de Mauricio Taborda Morales.

11. El 28 de diciembre de 2022, Mauricio Taborda Morales, realizó el registro de la motocicleta referida en el hecho que antecede (10) ante la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

12. El demandado Mauricio Taborda Morales, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación TGO/XT/TGO/089/311351/20/12, iniciada el 16 de diciembre de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRAAFICO Y PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS.

13. El demandado Mauricio Taborda Morales se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

14. El bien mueble afecto, es resultado de la comisión de actividades ilícitas, realizadas por el demandado Mauricio Taborda Morales.

15. El demandado, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

16. El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo afecto, en sede judicial.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de **notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos**, que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento del emplazamiento a que se refiere este artículo.

Y así, **toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de Extinción de dominio** deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que conteste lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así mismo apercíbese a los mismos de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejerciten oportunamente; ello en términos de los artículos 83, 84, 85, 87, 195 y 196 de la Ley en cita.

Se expide para su publicación a los **veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés**. Doy fe.

En Toluca, México, a **veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés**, **LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto **seis de noviembre del dos mil veintitrés**, se ordenó la publicación de este edicto.- **PRIMER SECRETARIO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

105.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, identificado como lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de Kenia Citlali Ayala Ramírez, (*en su calidad de propietaria del inmueble*), Víctor Manuel Hernández Álvarez (*en su calidad de tercero afectado*) y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE identificado como lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, en el cual se localizó en su interior treinta envoltorios de plástico transparente, los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a "El inmueble". **5.** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS, 1.-** El día once de octubre del año dos mil veintidós, la C. Martha Patricia Pineda Salinas, se presentó ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de realizar su formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra del "Pumba" y/o quien o quienes resulten responsables, resaltando que era su deseo denunciar una casa donde venden marihuana. **2.-** El día once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las once horas, la denunciante al llegar a su casa ubicada en Privada Tlaxcala número 24, colonia Jardines de Morelos quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se percató que frente a la casa de su vecino a quien sabe le apodan "EL PUMBA", ubicada en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encontraban aproximadamente ocho jóvenes de aproximadamente 17 a 25 años de edad, situación que ya anteriormente había visto y que cada vez es más frecuente, ya que ha observado como llegan varios muchachos a tocar la puerta del "Pumba", y este sale a entregarles bolsas pequeñas de plástico, enseguida los muchachos le pagan y se ponen a fumar afuera de la casa de su vecino, motivo por el cual la denunciante se dio cuenta que es marihuana, ya que su olor es característico y de joven pudo saber cuál es su olor. **3.-** El once de octubre, al ser aproximadamente las quince horas con cuarenta minutos, José Turrubiates Andrade, elemento de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en compañía de la C. Martha Patricia Pineda Salinas, se trasladó al lugar denominado como el de los hechos ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una vez ubicado el inmueble, el policía de investigación realizó la inspección del mismo y procedió a su descripción, corroborando la existencia y localización del mismo. **4.-** Posteriormente, al ser aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos, el policía de investigación antes mencionado, se percató que al lugar arribaron varios sujetos a pie, quienes tocaron la puerta del inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y al parecer intercambiaban bolsas pequeñas de plástico por dinero, el elemento solo observó lo acontecido, ya que no podía entorpecer la investigación, sin embargo, pudo escuchar como uno de ellos decía "ESTA SI ESTÁ MÁS VERGUITA, QUE BUENO QUE EL PUMBA YA ESTÁ SURTIENDO MEJOR MOTA, ME DIJO QUE YA TIENE MERCA PARA SURTIARNOS UN RATO. **5.-** Momentos después, llegaron dos sujetos a bordo de una motocicleta deportiva color negro, al inmueble materia de la litis, quienes se estacionaron frente al inmueble y comenzaron a tocar la puerta, enseguida salió del interior un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 34 años de edad, para hacer entrega de una mochila pequeña de color negro. Ante tales circunstancias el policía de investigación comenzó a seguirlos de manera sigilosa por la calle Tlaxcala en dirección a la calle Blvd. Toluca, al notar su presencia, ambos sujetos arrojaron la mochila a la calle y emprenden la huida. **6.-** Por las características de la motocicleta no fue posible detenerlos, sin embargo, logró el aseguramiento de dicha mochila, la cual en su interior contenía: **1.-** Veintiún envoltorios plásticos traslucidos de color morado, los cuales en su interior contenían hierba verde seca con las características similares a las de la marihuana, el cual se determinó que correspondía al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **2.-** La cantidad de \$200.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), dos billetes de la denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y un billete de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.); indicios que fueron embalados y marcados para su traslado y debido proceso, con el fin de continuar con la vigilancia en el inmueble antes mencionado, arribaron al lugar los policías de investigación Eduardo de Jesús Sánchez García y Miguel Ángel Velázquez Chávez. **7.-** El once de octubre de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, la denunciante Patricia Contreras Contreras, se presentó ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de presentar su formal denuncia por el hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de "EL PUMBA". Manifestando que al ser aproximadamente las dieciséis horas y al encontrarse en su casa, su hijo menor de edad de iniciales E.G.C. de 16 años de edad, entró y se encontraba con los ojos muy rojos y su habla lenta. **8.-** Ante tales circunstancias decidió llevarlo al médico, quien le dijo que su hijo se encontraba bajo los efectos de la marihuana y que al no tener síntomas graves sólo debía esperar a que estos disminuyeran. Posteriormente, al poder entablar una conversación con su hijo, este le dijo

que había ido con sus amigos a la casa de un sujeto al que le apodan “EL PUMBA”, la cual se ubica en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que uno de ellos entró al domicilio para luego salir fumando un cigarro, mismo que les dio a probar, causándole los efectos anteriormente mencionados. **9.-** El doce de octubre de dos mil veintidós, el denunciante Onel Omar del Ángel Armenta, compareció ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, y presentó su formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra del “Pumba” y/o quien o quienes resulten responsables. Refiriendo en lo medular que, la gente con la que anda su vecino; son de mucho cuidado, portan armas de fuego y elementos de la Policía Municipal lo protegen, le consta ya que cuando el “Pumba” llegó a vivir en el lugar; se llevaba bien con él, hasta que se dio cuenta que se dedica a la venta de marihuana. **10.-** El doce de octubre de dos mil veintidós, la I.B.T. Alejandra Melita Valentín Flores, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen, a través del cual concluyó que SI SE DETERMINÓ que el indicio uno, es decir, el vegetal verde seco contenido en veintiún (21) envoltorios traslucidos de color morado. Corresponden al Género Cannabis, considerado como Estupefaciente por la Ley General de Salud. **11.-** El trece de octubre de dos mil veintidós, el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 290/2022, autorizada por el licenciado José Antonio Celis Gómez, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, diligencia donde se localizaron treinta envoltorios de plástico transparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, y la cual es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. **12.-** “EL INMUEBLE” afecto, fue asegurado por el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno del Centro de Justicia de Ecatepec, Estado de México, al haber localizado en su interior treinta envoltorios de plástico transparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, y la cual es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, lo cual fue objeto de la diligencia de cateo. **13.-** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que al entrevistarse con vecinos del lugar refirieron que el dueño del inmueble materia de la presente litis, es una persona a quien le apodan “El trompas” y/o el “Pumba”, asimismo, los vecinos refirieron que el inmueble fue construido en menos de ocho meses. **14.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la C. Kenia Citlali Ayala Ramírez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad que acreditó mediante la escritura número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, añadiendo que solo compró el terreno el cual no tenía ninguna construcción. **15.-** Asimismo, refirió que desde el año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con el señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, sin embargo, a partir del año dos mil dieciséis se separaron, aclarando que, aunque jurídicamente siguen casados, ya cada quien ve por sus propios intereses, la cantidad que pago por el terreno fue fruto de su trabajo, ya que toda la vida se ha dedicado al comercio y de sus ganancias logró pagar el terreno. **16.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el C. Víctor Manuel Hernández Álvarez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que Kenia Citlali Ayala Ramírez, es la propietaria del bien inmueble afecto a extinción de dominio, el cual compró por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), pago que realizó en efectivo. **17.-** Asimismo, refirió que desde el año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con la señora Kenia Citlali Ayala Ramírez, sin embargo, aproximadamente desde el año dos mil dieciséis se separaron, aclarando que aún siguen casados, ya que no han tramitado el divorcio, y que a raíz de la separación cada quien ve por sus intereses, por lo que la cantidad que pagó Kenia es fruto de su trabajo. Resaltando que no tiene ningún interés jurídico ni legal sobre el bien inmueble, pues Kenia Citlali Ayala Ramírez, lo compró con sus propios ingresos. **18.-** “EL INMUEBLE” afecto se encuentra plenamente identificado con la escritura pública, de fecha veintitrés de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, y con el dictamen de topografía de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés. **19.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Kenia Citlali Ayala Ramírez, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, teniendo presente que Kenia Citlali Ayala Ramírez y Víctor Manuel Hernández Álvarez, jurídicamente se encuentran casados por sociedad conyugal desde el año mil novecientos noventa y siete, sin embargo, ambos manifiestan que a raíz de su separación, cada quien ve por sus propios intereses. **20.-** Asimismo, manifiesto que Kenia Citlali Ayala Ramírez, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte un registro del año dos mil once, percibiendo \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$83.00 (ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), como salario base de cotización, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, y poder pagar una construcción de tal magnitud, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, así como la edificación del mismo. **21.-** El señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, cuenta con un registro en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en donde causó alta a partir del dieciséis de febrero de dos mil diez, contando con un sueldo sujeto a cotización de \$7,051.17 (siete mil cincuenta y un pesos 17/100 M.N.). **22.-** El señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, a partir del diez de enero al nueve de diciembre de dos mil veinte, estuvo procesado ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, e interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Ecatepec, Estado de México, “Sergio García Ramírez”, por el hecho ilícito de Robo con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia. Asimismo, al realizar su declaración patrimonial durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, nunca declaró algún ingreso o percepción económica de su esposa Kenia Citlali Ayala Ramírez, hoy demandada. **23.-** Por lo anterior, los demandados Kenia Citlali Ayala Ramírez y Víctor Manuel Hernández Álvarez, no han podido acreditar, ni acreditarán en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que Víctor Manuel Hernández Álvarez, bajo protesta de decir verdad manifestó no tener ningún interés jurídico ni legal sobre el bien, aunado a que Kenia Citlali Ayala Ramírez, no acreditó tener ingresos formales o informales al momento

en que adquirió el inmueble motivo de la litis, ni tampoco acreditó tener recursos para poder edificar dicha construcción en el inmueble. **24.-** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Química Fármaco Bióloga, Carmen López Balcázar, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que los treinta envoltorios de plástico transparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, SI pertenecen al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. Asimismo, determinó que los cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, SI se identificó presencia de la sustancia química denominada Cocaína, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. **25.-** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el ingeniero Saúl Garay Sánchez, perito en materia de Ingeniería Civil, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que efectivamente el predio en estudio se ubica en Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que el valor intrínseco de “el inmueble” asciende a la cantidad de \$1,559,600.00 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). **26.-** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la C. Kenia Citlali Ayala Ramírez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de ampliar su entrevista, quien manifestó que no hay un soporte de alguna transacción sobre la operación del pago del terreno, y respecto a la edificación los cimientos y la construcción del inmueble se comenzó a realizar en el mes de enero de dos mil veintidós hasta octubre de dos mil veintidós es decir en diez meses, al albañil le pagaba \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), semanales, y que el señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, le ayudó con el 30% de los gastos de la construcción, añadiendo que no cuenta con estados bancarios que soporten el pago de las notas, facturas, recibos, tickets y comprobantes que amparen los gastos realizados por el material utilizado para la construcción. **27.-** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la L. en C. Yesica Suárez Fernández, Perito en Materia Contable, Comisionada A LA Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, emitió su informe pericial contable respecto al bien inmueble afecto a extinción de dominio, mediante el concluyó que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Kenia Citlali Ayala Ramírez, en los años 2021, 2022, o anteriores, debido a que no obra información que de certeza del origen y aplicación de los recursos con los que adquirió y edificó el inmueble, mediante el cual ha erogado la cantidad total conforme al avalúo de \$1,559,600.00 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **11. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que “El inmueble” es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público. 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada y el tercero afectado no pueden ni podrán comprobar la misma, es decir la obtención lícita de dicho bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación al artículo 15 fracción III, en la parte conducente que refiere “...fue adquirido de forma lícita...” de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionado con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble treinta envoltorios de plástico transparente, los cuales en su interior contenían hierba verde y seca la cual se determinó que es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud.** El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 02 035 05 01 0029; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00072465, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1. SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO:** identificado como **lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México** (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como **Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,** (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como **Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,** (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado **Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,** (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como **Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,** (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés). Y que dicho **ASEGURAMIENTO** fuera decretado el **trece de octubre de dos mil veintidós**, por el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que sufra un menoscabo y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio al licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación **ECA/ECA/ECA/034/296867/22/10**, a fin de informarle la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. Asimismo, solicito se gire oficio al Fiscal Regional de Ecatepec, Estado de México, para su conocimiento. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 02 035 05 01 0029; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00072465, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación**

a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

106.- 10, 11 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 50/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de RUBÉN SAAVEDRA GIL y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de la motocicleta marcar YAMAHA, color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013, placas de circulación: 9V5LE.

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) RUBEN SAAVEDRA GIL, por ser el poseedor de la motocicleta marcar YAMAHA, color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013 placas de circulación: 9V5LE de acuerdo a la entrevista del veintiséis de junio del dos mil veintitrés al C. Ricardo Gil Camacho.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Avenida Independencia s/n San Nicolás Tolentino San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/82/2023 que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03, iniciada por el hecho ilícito de EXTORSIÓN.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés los C. C. Abraham Morales Jiménez y Alan David Ponce Ontiveros, elementos de la Policía de Investigación, previo haber recibido oficio emitido dentro de la indagatoria TOL/TOL/MIT/107/087093/23/03, acudieron al local ubicado en Guadalupe Victoria s/n del Barrio Natividad, colonia San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca; México, a efecto de entrevistarse con la víctima de nombre Juan Carlos Ríos Díaz, dentro de la Carpeta de Investigación: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03.

2.- Al estar entrevistándose con el denunciante, éste recibe una llamada de los presuntos extorsionadores, quienes llegan al lugar y son detenidos por dichos Elementos de la Policía de Investigación, generándose una nueva indagatoria con NUC: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03.

3.- El mismo veintinueve de marzo del dos mil veintitrés se llevó a cabo la inspección de objetos por el C. Abraham Morales Jiménez, elemento de la Policía de Investigación quien circunstancio; entre otros objetos, las condiciones de la motocicleta afecto.

4.- En la multitudada fecha; veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, Juan Carlos Ríos Díaz se presentó a rendir entrevista ante la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Toluca Central I, en la que prácticamente narró los hechos constitutivos del delito de extorsión en su agravio.

5.- La licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Ministerio Público de Toluca Central I, emitió una constancia de Registro de Inspección de Bienes, Instrumentos y Objetos del Delito y Aseguramiento, dentro de la cual en el numeral cuatro se cita la motocicleta YAMAHA con placas de circulación 9V5LE, misma que es depositada en Servicios de Grúas León S.A. de C.V. depósito del cual obra constancia en las diligencias de investigación.

6.- Esta Unidad Especializada tiene la certeza de que la motocicleta afecto NO cuenta con reporte de Robo hasta el catorce de abril de la presente anualidad, así como que registralmente el propietario de la misma era Carlos Armando Hernández Díaz.

7.- Los datos de identificación de la motocicleta afecto fueron proporcionados a esta Unidad Especializada mediante oficio 20703001050002L/1732/2023, del diecisiete de abril del presente año, suscrito por la M. D. A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, por el que informo sobre el propietario original de dicha motocicleta y los datos que posteriormente dieran fundamento a diversos actos de investigación.

8.- En entrevista ante esta Representación Social el quince de mayo de dos mil veintitrés, el C. Carlos Armando Hernández Díaz; entre otras cosas, manifestó que la motocicleta afecto, se la vendió al C. Oscar de la Cruz Martínez, el primero de octubre del dos mil diecisiete, contando con el contrato de compraventa respectivo y las identificaciones de ambos.

9.- Oscar de la Cruz Martínez en entrevista del cinco de junio del dos mil veintitrés ante esta Representación Social manifestó que la motocicleta afecto le fue vendida al C. Ricardo Gil Camacho el dos de marzo del dos mil diecinueve, hecho que acredito al exhibir copia simple de una carta responsiva de compraventa de la motocicleta así como las identificaciones correspondientes.

10.- El C. Ricardo Gil Camacho en entrevista del veintiséis de junio del dos mil veintitrés ante esta Representación Social, manifestó que la motocicleta afecto le fue vendida al C. Rubén Saavedra Gil, el ocho de junio del dos mil diecinueve, hecho que sólo acredito al exhibir copia simple de una carta responsiva de compraventa de la motocicleta.

11.- El cuatro de julio del dos mil veintitrés Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Unidad Especializada notificaron citatorio para el jueves seis del mismo mes y año o bien para los siguientes diez días hábiles, al C. Rubén Saavedra Gil a efecto de presentarse acreditar la propiedad de la motocicleta Yamaha, motivo de la presente acción de extinción de dominio, sin que hasta la fecha se haya presentado hacerlo.

Razón por la cual no acredito en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito de la motocicleta.

12.- El demandado legalmente no acredito en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

13.- El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

14.- La motocicleta YAMAHA color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013, placas de circulación: 9V5LE se encuentra plenamente identificada y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Dado a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

107.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL MUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR VERDE, MODELO 1999, SERIE 3GCJC54K5XM103281, PLACAS KS19372, DEL ESTADO DE MEXICO, CON CAJA SECA COLOR BLANCO.

LICENCIADA SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 14/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de APOLONIO ABEL VILLAVICENCIO ARANA, en su calidad de propietario del mueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN MUEBLE VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR VERDE, MODELO 1999, SERIE 3GCJC54K5XM103281, PLACAS KS19372, DEL ESTADO DE MEXICO, CON CAJA SECA COLOR BLANCO demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, consistente en vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 23 de marzo de 2018, rendido por Jesús Pineda Pineda, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente las doce horas con treinta minutos, Luis Martínez Fuentes, fue desapoderado del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco con cromática verde, modelo 2014, placa 4702JGF, sobre la Calle Instituto Literario frente al número 429 oriente, casi esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia San Sebastián, Toluca, México, lugar donde lo dejó estacionado. 2. En relación a lo manifestado al hecho que antecede (1), el denunciante, reportó el robo del vehículo de referencia al 911, asignándole el número de reporte TOL18031803209. 3. El día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, los elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, José Luis Macías Herrera, Sergio Ángel Reyes Velásquez y Juan Alejandro Gómez Lucas, al circular sobre la Calle Roma Real, Barrio San Juan Yautepec, Huixquilucan, Estado de México, se percataron que sobre la calle en mención, se encontraba una camioneta marca Chevrolet, tipo tres y media toneladas, color verde con caja seca blanca, placas de circulación KS19372 del Estado de México, y dentro de ésta un toldo rotulado de taxi con el número de placa de circulación 4702JGF del servicio público. 4. Al verificar la placa de circulación 4702JGF del servicio público, por los elementos referidos en el hecho que antecede (3), arrojó reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/056989/18/03. 5. El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2014, serie 3N1EB31S4EK344550, placas de circulación 4703JGF del servicio público, cuenta con reporte de robo, dentro de la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/056989/18/03. 6. En el interior de la camioneta marca Chevrolet, tipo tres y media toneladas, color verde con caja seca blanca, placas de circulación KS19372 del Estado de México, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, fueron encontradas autopartes correspondientes al vehículo Nissan, tipo Tsuru, color blanco con cromática verde, modelo 2014, placa 4702JGF, del servicio público. 7. En relación a los hechos 3, 4 y 6, en fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Investigación de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, decretó el aseguramiento de la camioneta referida en el hecho 6. 8. El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/1890/2022, de uno de febrero de dos mil veintidós, signado por el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. 9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, emitido por Jesús Pineda Pineda, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 10. Apolonio Abel Villavicencio Arana, se ostenta como propietario del vehículo el vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco, a través de la factura número 07608 de fecha 16 de junio de 1999, expedida por Automotriz O' Farril y Balderrama S.A. de C.V., expedida a favor de Pablo Herrera Serralde. 11. La factura referida en el hecho que antecede (9) cuenta con una cesión de derechos en su parte posterior de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, entre Rómulo Mejorada Muñoz como vendedor y Apolonio Abel Villavicencio Arana. 12. La cesión de derechos que presenta la factura con la cual el demandado pretende acreditar la legítima procedencia del bien afecto, carece de autenticidad jurídica. 13. La cesión de derechos de la factura con la cual el demandado pretende acreditar la legítima procedencia del bien afecto, carece de fecha cierta, en razón de que el acto traslativo de dominio no fue inscrito en el Registro Estatal Vehicular, no fue pasado ante la fe de un funcionario público por razón de su oficio, ni se dio la muerte de ninguno de sus firmantes. 14. El demandado prescindió de realizar el pago de los impuestos y contribuciones causados con motivo de la compra venta del vehículo afecto. 15. El demandado Apolonio Abel Villavicencio Arana, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. 16. El demandado no cuenta con antecedentes afiliatorios en instituciones de seguridad social, de donde desprenda la obtención de recursos económicos, para la adquisición lícita del vehículo afecto. 17. El demandado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco. 18. El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del vehículo afecto. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés**

jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

108.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ Ministerio público, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARITZA ACOSTA BARBOSA, en su calidad de propietaria y CESAR ESCOBEDO ESPINOZA, en su carácter de tercero afectado, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN DEL BIEN CALLE POPOCATEPETL, NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ; ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL CATEO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NÚMERO 25 DE LA CALLE POPOCATEPEC, LOTE 11, DE LA MANZANA 384 (DONDE ESTÁ CONSTRUIDA LA CASA), COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA DEL 21 DE AGOSTO DE 2019. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en CALLE POPOCATEPETL, NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ; ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL CATEO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NÚMERO 25 DE LA CALLE POPOCATEPEC, Y LOTE 11, DE LA MANZANA 384 (DONDE ESTÁ CONSTRUIDA LA CASA), COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA DEL 21 DE AGOSTO DE 2019. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esa autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietaria. **3.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman de: **a).-** Maritza Acosta Barbosa en su calidad de propietaria, de acuerdo a las documentales públicas que en el apartado correspondiente se anuncian. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado Circuito Historiadores número sesenta y uno, colonia Ciudad Satélite; C. P. 53100, Municipio de Naucalpan de Juárez; México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) Cesar Escobedo Espinoza**, en su carácter de tercero afectado, derivado del derecho real que argumenta tener sobre el inmueble afecto, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de 27 de diciembre del 2022, ante el Agente del Ministerio Público. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado Calle Popocatepetl, número veinticinco, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).-** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se presentó ante la Representación Social del Centro de Justicia de Naucalpan, el C. Carlos Escalante Alcántara, quien medularmente manifestó que se dedica a la venta de diversas herramientas y al estar entregando uno de sus pedidos en calle Popocatepetl número veinte, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México en la misma calle, de la vivienda marcada con el número veinticinco salió un sujeto que dijo llamarse Adolfo Rivera, quien le manifestó su interés por comprar cosas que vende relacionadas con la jardinería, fue entonces cuando el entrevistado; dentro de dicho domicilio le comenzó a mostrar algunos catálogos, cuando de repente tocó el zaguán una persona a quien el morador del lugar dejó pasar y entró al lugar donde se encontraba el Sr. Carlos Escalante, dándose cuenta que el C. Adolfo Rivera, jaló un sillón de la sala y de ese lugar saco una caja de huevo de la cual saco unas bolsas de plástico que olían mucho a marihuana, contando diez y se las entrego, una vez que el joven le pago se retiro y quiso darle al entrevistado \$300 (trescientos pesos m.n.) como adelanto de lo que fuera a comprar, a lo que le respondió que no y enseguida se retiró del lugar y es la razón por la que se presentó hacer la denuncia. **2.-** En la misma fecha; el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se presentó ante la Representación Social del Centro de Justicia de Naucalpan, el C. Diego Agustín Félix, quien medularmente manifestó ser testigo de la venta de marihuana por el Sr. Adolfo, a quien le apodan el fish, inclusive una noche se encontraba el entrevistado trabajando a las afueras del domicilio de su patrón, en calle Popocatepetl número veinte, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México, cuando el Sr. Adolfo se le acercó y comenzaron a platicar ofreciéndole que le ayudara en la venta de la marihuana para llevarse buenas comisiones, razón por la cual se presentó a rendir su entrevista sobre lo que le consta. **3.-** La indagatoria cuenta con la descripción del lugar, calle Popocatepetl número (veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez; México realizada por Elementos de la Policía de Investigación, al que agregaron fotografías del bien motivo de la inspección y de sus gafetes. **4.-** El diecisiete de noviembre del dos mil

veintidós se ejecutó la Orden de Cateo número 354/2022, con número especializado: 002222/2022, dentro del inmueble ubicado en calle Popocatepetl número veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México, donde se localizaron al interior de una habitación dentro en un ropero de madera en un cajón, una cangurera color verde que al abrirla contenía veinte bolsas pequeñas de plástico transparente que a su vez contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana. **5.-** Derivado del hecho 5 que antecede, el inmueble afecto fue asegurado, por el Licenciado Ismael González Lara, agente del Ministerio Público Investigador. **6.-** El dieciocho de noviembre del dos mil veintidós se rindió Dictamen Pericial Químico por la C. M. en C. Lidia Romero Montoya, Perito Química adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en el cual sus conclusiones fueron que el indicio Único encontrado, si correspondía a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **7.-** Con el propósito de tener la certeza jurídica del lugar donde se localiza la demandada, en cumplimiento a lo ordenado por esta Representación Social, elementos de la Policía de Investigación, llevaron a cabo, en las bases de datos con las que cuentan, la búsqueda de datos relacionados con la demandada, habiéndose identificado que su domicilio se encuentra en Circuito Historiadores número sesenta y uno, colonia Satélite, C. P. 53100, Municipio de Naucalpan de Juárez; México. **8.-** El 21 de agosto de 2019, la demandada, Maritza Acosta Barbosa, adquirió la casa marcada con el número 25 de la calle Popocatepec, y lote 11, de la manzana 384 (donde está construida la casa), colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan, Estado de México. **9.** En relación al hecho 8 que antecede, el inmueble afecto lo adquirió por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. **10.-** De acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda de la escritura de 21 de agosto de 2019, el inmueble afecto, a partir de esa fecha pasó a poder de la demandada, sin limitación alguna en su dominio. **11.** Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de la escritura de 21 de agosto de 2019, el inmueble afecto, quedo pagado de acuerdo a lo pactado en dicha cláusula. **12.** Que la demandada Maritza Acosta Barbosa, a partir del 21 de agosto de 2019, estuvo en posesión material del inmueble. **13.** Que la demandada, carece de registro alguno respecto a actividades laborales que le hayan permitido adquirir el recurso económico con el cual adquirió el inmueble afecto. **14.** La demandada fue citada para acreditar la legítima procedencia del inmueble, en términos de lo previsto en el artículo 1901 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a través del citatorio de 27 de junio de 2023. **15.** El citatorio referido en el hecho 14 que antecede, fue fijado en el domicilio de la demandada, mediante el cual, se establecía que tenía el término de 10 días para comparecer ante esta especializada con el propósito de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto. **16.** Que la demanda no acreditó la legítima procedencia del inmueble afecto, en términos de lo previsto por el artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17.** La demandada no acreditará ante la autoridad judicial, la legítima procedencia del dinero mediante el cual adquirió el inmueble (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). **18.** El 30 de enero de 2023, compareció ante el agente del Ministerio Público Investigador, Adrián Castillo Rangel, en su carácter de apoderado legal de la demandada Maritza Acosta Barbosa, con la finalidad de exhibir escritura pública de 21 de agosto de 2019. **19.** El 27 de diciembre de 2022, compareció ante el agente del Ministerio Público Investigador, el tercer afectado Cesar Escobedo Espinosa, mediante la cual argumento tener derechos reales sobre el inmueble afecto. **20.** En relación al hecho que antecede 19, refirió haber prestado a la demandada la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, a la demandada Maritza Acosta Barbosa. **21.** En relación al hecho que antecede 20, que el monto prestado fue para adquirir el inmueble afecto. **22.** En relación a los hechos 20 y 21 que para tal efecto, la demandada le firmó un pagaré, respecto al cual, ejerció un juicio ejecutivo mercantil, en contra de la demandada. **23.** Que el tercer afectado en su entrevista de 27 de diciembre de 2022, de ninguna manera acreditó el supuesto convenio que argumento tener con Maritza Acosta Barbosa. **24.** El tercer afectado no acreditó, ni acreditará ante esta autoridad judicial la legítima procedencia de los CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, que argumenta fueron invertidos en la adquisición del inmueble afecto. **25.** El tercer afectado Cesar Escobedo Espinosa, carece de registros de actividades laborales que le hayan permitido adquirir la cantidad referida en el hecho que antecede 24. **26.-** El bien inmueble ubicado en calle Popocatepetl número veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez; México, se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en su momento procesal oportuno. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de septiembre de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

109.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de BERNARDO SANTIAGO MIGUEL, expediente 154/2021.-----

--- En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS... SE MANDA SACAR A DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el

DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE DEL LOTE SEIS, EDIFICIO TRES, SEGUNDO NIVEL DE LA MANZANA VEINTICUATRO, UBICADO EN LA CALLE CHIPRE, NUMERO VEINTIOCHO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO II", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EJIDO SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con precio de avalúo comercial de \$548,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIN SUJECION A TIPO; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban billete de depósito expedido por Banco del Bienestar, por la cantidad de \$54,800.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del valor que sirvió como base para la segunda subasta, de conformidad con lo que establecen los artículos 574 y 584 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión, en los Tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL UNIVERSAL" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; autorizándose en plenitud de jurisdicción al ser Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, pida copias certificadas, dicte medidas de apremio, y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil. Se concede a la autoridad exhortada un plazo de VEINTE DÍAS para la diligenciación del exhorto que se ordena. Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con treinta minutos del día de la fecha de su celebración firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Septuagésimo Primero de la Ciudad de México Maestro Daniel Reyes Pérez y de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Norma Calderón Castillo quien autoriza y da fe. DOY FE. DRP/ncc-----

"En cumplimiento a la Circular CJDMX-08-2022. Emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales".-----

-----DOS RÚBRICAS ILEGIBLES-----

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERÓN CASTILLO.-RÚBRICA.

138.- 11 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

Se hace saber que ALEJANDRO ARZATE GOMEZ promueve en la vía SUMARIO DE USUCAPÍO, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1041/2018, de quien reclama el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha quince de agosto del dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO AMACUZAC MANZANA 3, LOTE 10, COLONIA IZCALLI DEL RIO, CODIGO POSTAL 54130, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 228.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORESTE: 28.50 metros, con lote 9 y calle Río Amacuzac. B) AL SURESTE: 8.00 metros con lote 11. C) AL SUROESTE: 28.50 metros con lote 29, 30, 31 y 32. D) AL NORESTE: 8.00 metros, con lote 36. Y como consecuencia de lo anterior, solicita que se declare legítimo propietario del inmueble, a su vez la cancelación la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral y realice la inscripción a ALEJANDRO ARZATE GOMEZ. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que en fecha quince de agosto del dos mil nueve, se celebró contrato con el INGENIERO EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

En cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.-----DOY FE -----
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

139.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE PEDRO LOPEZ PIÑA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 585/2016, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EL DEPARTAMENTO UNO, DEL LOTE CUARENTA Y CINCO, DE LA MANZANA CIENTO DIECISIETE, DE LA CALLE QUINTA CERRADA DE BOSQUES DE LA INDIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS, CUYO PRECIO DE AVALÚO ES POR LA CANTIDAD DE \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 570 Y 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el PERIÓDICO "PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY", por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, y al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita.

140.- 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SERGIO ARTURO GARCIA FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 413/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo a la Vía Juicio Ordinaria Civil en donde SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O y ANTONIO LEGORRETA GALÁN le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES a).**- La declaración judicial de que los suscritos nos hemos convertido en dueños del inmueble consistente en el LOTE 14 y LA CASA CONSTRUIDA EN EL MISMO, TIPO II, DEL FRACCIONAMIENTO "LA RIVERA IV", UBICADO EN LA CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, EN LA DELEGACION SAN MATEO OXTOTITLAN DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, lote de terreno que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 14.65 Mts colinda con LOTE TRECE DEL CONDOMINIO. AL SUR.- 14.65 Mts colinda con LOTE QUINCE DEL CONDOMINIO. AL ORIENTE.- 8.20 mts colinda con ÁREA DE CIRCULACIÓN. AL PONIENTE.- 8.20 mts. Con LOTES VEINTIUNO Y VEINTIDOS DEL CONDOMINIO. Con una superficie de 120.13 M2 (CIENTO VEINTE METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS), sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, con indiviso de 2.65%. Por virtud de la usucapión que ha operado en nuestro favor y por consecuencia la cancelación total de la inscripción realizada a favor de la parte demandada INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., en el folio real electrónico en que aparece inscrito dicho inmueble y desde luego la inscripción a nuestro favor de la citada fracción. **RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS:** **1.-** Como lo acreditamos con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., aparece como propietario del inmueble objeto del juicio. Inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral Toluca, en el folio real electrónico 00182859. **2.-** El día cinco de enero de mil novecientos noventa y siete, acudimos al FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL denominado "LA RIVERA IV", UBICADO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA DELEGACION SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, lugar donde el ING. LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA y SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, nos mostraron la casa 14, donde el segundo manifestó haber comprado esa casa a INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., en el precio de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) acreditando la compra con recibos que presentó en copia simple, ofreciéndonos el traspaso de esa casa mediante el pago de la cantidad de \$76,017.00 (SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad restante se pagaría con un crédito hipotecario a favor de OPERADORA PROTEX S.A. DE C.V., **3.-** SERGIO ARTURO GARCIA FLORES nos mostró fotocopia de los documentos que nos dijo eran los comprobantes de los pagos que había realizado lo que dimos por cierto por lo que aceptamos la oferta de traspaso, consistentes en un recibo con folio 0923, recibo provisional de gastos por cuenta de terceros, recibo de caja número 0219, el acta de entrega recepción de fecha 24 de diciembre de 1996. **4.-** El día trece de enero de mil novecientos noventa y siete, los ahora actores acudimos a las oficinas de la empresa PROTEX PROPERTIES DE MEXICO S.A. DE C.V., ubicadas en PASEO DE LA REFORMA NUMERO 34, DESPACHO 101, COLONIA JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO, habiendo sido atendidos por el ingeniero LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, quien nos manifestó que el señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, no se encontraba ya que había salido al Municipio de Villa Guerrero, donde INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., se encontraba construyendo otro desarrollo habitacional, por lo que la cantidad de \$19,839.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al primer pago, nos los recibió el ingeniero LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, expidiéndonos el recibo a nombre del primero de los ahora promoventes, por concepto de anticipo del traspaso de LA CASA 14, TIPO II, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DE "LA RIVERA IV", UBICADO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE DE 20 DE NOVIEMBRE, EN SAN MATEO OXTOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, firmándolo en ausencia del señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, y anotando en el mismo recibo que la parte restante del precio pactado por el traspaso es decir la cantidad de \$56,178.00

(CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 M.N.), lo pagaría el suscrito el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete. El diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, realizamos el pago de traspaso a través del cheque de caja número 4149-7110204872 emitido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., a nombre del señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, acreditando la adquisición mediante el comprobante de cargo a la cuenta del primero de los promoventes, expedido en esa fecha y que adjuntamos a este escrito, el cheque de caja fue recibido por el ING. LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, en la parte inferior del recibo que nos expidió el día trece de enero de ese año, anotó de su puño y letra el texto siguiente: "Recibí cheque de caja emitido por BANAMEX #4149-7110204872 con importe de \$56,178.00 de fecha 17 de febrero de 1997" por lo que en esa misma fecha la señora MARTHA GOMEZ GUTIERREZ, nos hizo entrega de las llaves de la casa 14. 5.- El treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, acudimos a la Notaria Pública número 18 de Toluca, México, a realizar el pago de \$ 7,486.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de anticipo para el trámite de la escritura de compraventa y crédito, 6.- Desde diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, hemos tenido en posesión la casa pues ahí vivimos, posesión por más de veinte años. Al no verificar que las copias de los recibos que nos mostró, provinieran de sus originales, nuestra posesión resulta ser de mala fe y es de manera continua, pública, pacífica y en concepto de dueños, por lo que solicitamos se declare que ha operado en nuestro favor la usucapión y por consecuencia nos hemos convertido en dueños del citado inmueble. 7.- Para corroborar los actos de dominio y posesión que hemos ejercido exhibimos múltiples pruebas documentales que se adjuntaron al escrito inicial.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al enjuiciado SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practique las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170, 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado SERGIO ARTURO GARCIA FLORES por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca, Estado de México, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.- Rúbrica.

141.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 962/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por REMIGIO CABRERA AGUIRRE, en contra de AURORA VENCES LEÓN, respecto de una fracción del inmueble ubicado en la zona 01, manzana 57, lote 3, del Ex Ejido "Progreso de Luvianos", Municipio de Tejupilco actualmente Municipio de Luvianos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.00 metros y colinda con lote diez, AL SURESTE: 15.40 metros y colinda con calle 5 de Mayo, AL SUROESTE: 27.00 metros y colinda con lote 4, AL NOROESTE: 15.40 metros y colinda con la misma vendedora, la C. Aurora Vences León. Con una superficie total aproximada de 415.08 metros cuadrados. Inmueble que forma parte de otro de mayor superficie inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México. Bajo la Partida Número 14, Volumen XXVIII, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a nombre de AURORA VENCES LEÓN.

Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada AURORA VENCES LEÓN el contenido de la demanda instada en su contra, para que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Temascaltepec, México, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

142.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1564/2023, IGNACIO FLORENCIO ALVARADO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la tercera manzana de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 104.54 Y 99.89 METROS COLINDA CON AGUSTÍN NÚÑEZ

SÁNCHEZ, MARIA ANTONIO HERNÁNDEZ Y AURELIANO FLORENCIO ALBINO. AL SUR: 198.81 METROS COLINDA CON CAMINO. AL ORIENTE: 96.98 Y 94.12 COLINDA CON BAROLO DE LA LUZ BENÍTEZ, MARGARITA FLORENCIO MARTÍNEZ Y AURELIANO FLORENCIO ALBINO. AL PONIENTE: 184.70 METROS COLINDA CON SIXTO BERNABE PAULINO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 26,147.10 m2 (VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a los (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

143.- 11 y 16 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1523/2023, LEONARDO VALERIO MORALES, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 15 169 37 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.00 metros, colinda con Oscar Eduardo Olmos.

Al Sur: 20.00 metros colinda con Berenice Hernández Pérez.

Al Oriente: 30.00 metros colinda con Francisco Javier Rubalcava Mendoza y Luis Martínez Andrade.

Al Poniente: 30.00 metros colinda con calle privada.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

144.- 11 y 16 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1553/2023, ROGELIO HUMBERTO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Plaza Hidalgo, número ocho, colonia Centro, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 037 01 022 19 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 175.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 11.00 metros, colinda antes con Humberto Enríquez Márquez, ahora con Margarita Enríquez.

Al sur: 10.50 metros colinda con Leticia Enríquez Márquez.

Al oriente: 14.20 metros colinda antes con Eloy Enríquez Barrera, ahora con Miguel Enríquez Paredes.

Al poniente: 14.90 metros, colinda antes con Jaime y Evelia Barrera Enríquez, ahora con María Eugenia Barrera Velázquez.

La Juez del conocimiento dictó auto de cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

145.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO SANTIAGO CASTELLANOS, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 22940/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "EL CHAMACUERO" UBICADO EN CALLE GOLONDRINAS, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 147.48 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: EN 9.86 METROS y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL NORESTE: EN 14.92 METROS CON EDGAR CUAUHEMOC VALADEZ HERNANDEZ; AL SURESTE: EN 9.86 METROS y colinda con CALLE PRIVADA; AL SUROESTE: EN 14.97 METROS CON EDGAR CUAUHEMOC VALADEZ HERNANDEZ.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en el Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado a los VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANA LIZBETH TORRES ISLAS.- DOY FE.-----

VALIDACIÓN.- AUTO QUE LO ORDENA: OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ANA LIZBETH TORRES ISLAS, SECRETARIO DE ACUERDOS.-----DOY FE-----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

148.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PONCE GARDUÑO MARIA ANTONIETA, promovió ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 1179/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL CHAMACUERO, UBICADO EN CALLE GOLONDRINAS, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NOROESTE: EN 9.94 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL NORESTE: EN 20.97 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 14.97 METROS CON EDGAR CUAUHEMOC VALADEZ HERNANDEZ Y EL SEGUNDO DE 6.00 CON CALLE PRIVADA;

AL SURESTE: EN 9.36 METROS CON CALLE PRIVADA;

AL SUROESTE: 21.02 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 205.55 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad cítese al Ministerio Público adscrito, dando la intervención legal que a su representación social corresponda; cítese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial.

Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

149.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1103/2023, EMMANUEL RICO OLIVARES Y YESSSENIA MONDRAGÓN BOBADILLA, promueven por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje La Presa, ubicado en calle Prolongación Santos Degollado, sin número, primer barrio, Joquicingo, Estado de México, cuyas

medidas y colindancias son: al norte: 40.00 metros con Rubén Zimmerman Navas actualmente Arturo Miraflores Pacheco; al sur: 40.00 metros con Rubén Zimmerman Navas actualmente Bardomiano Olivares Gómez; al oriente: 20.00 metros con Calle La Presa; al poniente: 20.00 metros con Prolongación Santos Degollado. Con una superficie total de 800.00 m2 (Ochocientos metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (20) veinte de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

150.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: en el expediente 1249/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por BRANDÓN GERARDO JARAMILLO VNCES, respecto del predio ubicado en: PUENTE VIEJO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 143.48 metros y colinda con German Solorzano Martínez. AL SUR: EN DOS LINEAS 115.17 y 63.98 metros, y colinda con Raúl Solorzano Solorzano y Alejandro Santos Juan. AL ORIENTE: 92.00 METROS, y colinda con Carretera. AL PONIENTE: 16.27 metros, y colinda con Barranca. Con una superficie aproximada de 8,221.26 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- Actuario B en Funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Omar Martínez Gálvez.-Rúbrica.

151.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 922/2022, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por RUTH NOEMI LEPE FLORES, en contra de JOSÉ ANTONIO MEDRANO ZENON, se demandan las siguientes prestaciones; 1.- La guarda y custodia definitiva del niño de identidad reservada de iniciales A.Y.M.L. 2.- La pérdida de la patria potestad sobre el menor de identidad reservada de iniciales A.Y.M.L., por abandono de sus deberes alimentarios; y, 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

152.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 315/2021, relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por ARNI SEALTIEL MONTEMAYOR PEREZ en contra de ROADCEM DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y PROMOTORA PM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de

México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. El Juez del conocimiento por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a PROMOTORA FM S.A. DE C.V., haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de Fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por los motivos asentados en el de cuenta; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita., Prestaciones. A) La declaración judicial que decreta a favor del suscrito Arni Sealtiel Monte mavor Pérez, la Usucapión, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en calle vía Magna número 6, torre 7000, conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México. Como consecuencia de la prestación que antecede, se me declare legítimo propietario del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México. La inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, y que declare legítimo propietario al suscrito Arni Sealtiel Monte mavor Pérez, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00087239.

El pago de gastos y costas que genere este juicio.

Fundo la presente acción intentada, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Hechos.

1.- Mediante Escritura Pública cincuenta y tres mil ochocientos once del veintinueve de marzo de dos mil doce, "Promotora PM" S.A. de C.V. adquirió el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México:

2.- En el año 2008, el suscrito conocí al señor Rolando Montero Casillas, persona que me manifestó tenía una empresa, la cual responde al nombre de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., y que la misma se dedicaba a la compraventa de inmuebles, hecho que se acredita debidamente con copia simple del acta constitutiva de dicha persona moral, como anexo 1.

3.- En el mes de agosto de 2013 el señor Rolando Montero Casillas, me indicó que estaba vendiendo el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, el cual se encontraba a nombre de una de sus empresas, por lo cual, me vi interesado en la compra de dicho inmueble, empresa a la que hacía alusión responde al nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V.

4.- Con fecha 1 de octubre de 2013 se me solicitó, por parte de Rolando Montero Casillas la cantidad de \$918,000.00 (Novecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), ello por concepto de anticipo en la compraventa del bien inmueble que nos ocupa, para lo cual, se me extendió un recibo por la cantidad mencionada, firmado y suscrito por el supuesto representante legal de "Promotora PM" S.A. de C.V. (Isaac Metta Metta).

5.- (Por influencia de Rolando Montero Casillas), el doce de enero de dos mil catorce, el que suscribe Arni Sealtiel Montemayor Pérez celebre contrato de compraventa con "Promotora PM" S.A. de C.V., a través de su representante legal Isaac Metta Metta, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, hecho que se acredita debidamente con dicho acuerdo de voluntades, debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma, ante el Corredor Público Federal Licenciado Pedro Enrique Franco Luna, como anexo 2, documento que constituye el título legal y suficiente para transferir los derechos reales del inmueble mencionado, y más aún, cuando desde esa fecha el suscrito entró en posesión del mismo.

Lo anterior no solo satisface mi carácter de dueño, sino que también es base para determinar la Usucapión que se pide, pues debe entenderse que la causa generadora de la posesión no es la forma o manera en la que el accionante me introduce al bien, sino el acto o fundamento jurídico que me da derecho a poseer.

6.- Como se desprende del contrato de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede, el pago total de la compraventa fue liquidado al momento de su suscripción, pagos que se hicieron a través de efectivo y cheques, quedando únicamente pendiente la protocolización y formalización del mencionado instrumento, aunado a ello, el señor Rolando Montero Casillas me solicitó diversos pagos extraordinarios para formalizar dicha compraventa, tales como un pago por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y

\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente, hecho que se acredita y justifica con copias simples de los cheques expedidos por el suscrito, a favor del mencionado Rolando Montero Casillas, como anexos 3.

7.- Fui defraudado por Rolando Montero Casillas, representante legal de la demandada "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V. y por Isaac Metta Metta, representante legal de "Promotora PM" S.A. de C.V., como se desprende del "Certificado de Inscripción" perteneciente al inmueble en cuestión, los antes mencionados celebraron compraventa de dicho domicilio, utilizando recursos que yo proporciono para que esa operación se realizara a mi favor, aunado a ello, la posesión del departamento me fue otorgada el 21 de octubre de 2013.

En consecuencia, y como se desprende del "Certificado de inscripción" perteneciente al inmueble materia de este juicio (anexo 4), expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan, el titular registral, es la persona moral denominada "Roadcem de México S. de R.L. de CL:"

8.- Para justificar de manera fehaciente lo narrado en la demanda, y acreditar que poseo de manera pacífica, pública y continua el inmueble materia de este juicio, así como el dominio de éste, me permito acompañar 202 anexos, consistentes en diversos recibos y pagos de energía eléctrica, servicio de gas, agua, teléfono, predial y mantenimiento, todos respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, a nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V. y del promovente Arni Sealtiel Montemayor Pérez, no así ninguno a nombre de Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., con lo cual se acredita que esta última jamás ha tenido ni el dominio, ni la posesión del inmueble.

9.- El inmueble del cual se pide la usucapión, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, a favor de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., como se acredita con la Constancia de Inscripción, bajo el folio real electrónico 00087239.

10.- El multicitado predio, cuenta con una superficie de 163.30 metros-cuadrados, con las medidas y colindancias: Suroeste en tramo 1-2 con una distancia de 9.85 metros con vacío; Noroeste en tramo 2-3 con una distancia de 9.32 metros con departamento 403; Noreste con tramo 3-4 con una distancia de 2.33 metros con área común; Noroeste en tramo 4-5 con una distancia de 1.95 metros con área común; Suroeste en tramo 5-6 con distancia de 0.50 metros con área común; Noroeste en tramo 6-7 con una distancia de 1.44 metros con área común; Noreste en tramo 7-8 con distancia de 0.58 metros con área común; Noroeste en tramo 8-9 con una distancia de 1.12 metros con área común; Suroeste en tramo 9-10 con una distancia de 0.98 metros con área común; Noroeste en tramo 10-11 con una distancia de 4.53 metros con área común; Noreste en tramo 11-12 con una distancia de 8.47 metros con vacío; Sureste en tramo 12-1 con una distancia de 18.35 metros con departamento 401; linda arriba con departamento 504; linda abajo con departamento 304. Hecho que se acredita con "Certificado de Inscripción".

11.- Con el objeto de que su cuente con elementos suficientes para determinar la usucapión a mi favor, solicito, faculte al notificador adscrito a este juzgado para que, realice una inspección judicial en el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México y el mismo se cerciore de quien es el poseedor del departamento, y si en él, se encuentran bienes propiedad del accionante, reafirmando lo dicho con vecinos del lugar.

12.- De todos y cada uno de los hechos referidos con antelación, son testigos, Gilberto Esteban Ramos-Fernández-y-Abel Arreguin-Sotomayor, personas a quienes me comprometo presentar, el día y hora que tenga verificativo su testimonial; prueba que es vital para acreditar el hecho generador de la usucapión, tal y como lo estipula la jurisprudencia número 209856 sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 418, Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte TCC, Octava Época.

Se acompaña escrito el interrogatorio que deberán desahogar los testigos, como anexo 5.

13.- Queda claro que la posesión que vengo detentando respecto del inmueble materia del presente juicio es por más de 7 años, en los cuales vengo poseyendo dicho inmueble, en forma pacífica, por no haber sido nunca perturbado en dicha posesión, de manera continua, dado que desde que me fue vendida siempre he tenido posesión de dicho domicilio; pública porque es sabido de todos los vecinos y demás gente, que el accionante siempre he poseído el inmueble y ejerzo actos propios de dominio, pero lo más importante, es que dicha posesión la ostento con el carácter de dueño, como ha quedado demostrado con los documentos que se exhiben como base de la acción, los cuales acreditan fehacientemente que desde el 21 de octubre de 2013, he cubierto los correspondientes impuestos, derechos y demás contribuciones que genera el inmueble antes citado.

14.- Tramitada que sea el presente juicio sumario de usucapión, solicito a Usted, se condene a la parte demandada, a todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito inicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.12 de la Ley Adjetiva Civil, ofrezco de mi parte, las siguientes:

Pruebas

I. La Confesional, a cargo de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., quien por conducto de apoderado legal o mandatario judicial, deberá absolver las posiciones que previamente le sean calificadas de legales por su Señoría el día y hora que se señale para el desahogo de dicha probanza, apercibiendo a la demandada que para el caso de que no concurra a dicha audiencia, sin causa justificada sea declarada confesa en términos de ley, por lo que desde este momento solicito se le requiera su asistencia para el desahogo de esta probanza.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Prueba que se ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265, 1.267, 2.325.15 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

II. Las Testimoniales, a cargo Gilberto Esteban Ramos Eer-nán-ez-y.-AheL&eg.ujn- S.Q.tQ.may.QE, personas a quienes me comprometo presentar ante su Señoría el día y hora que se señale para el desahogo de la presente prueba testimoniales, y quienes deberán rendir su testimonio sobre los hechos que les consten, específicamente de la posesión que vengo detentando en mi carácter de dueño, en forma pacífica, pública y continua, respecto al inmueble materia del presente juicio, debido al documento base de la acción con el que me ostento. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda. Prueba que se ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265, 1.335, 2.325.18 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y con la cual se acreditará lo dicho por la accionante en mi escrito inicial de demanda.

III. La Documental Privada, consistente en una copia simple, del acta constitutiva de la empresa denominada "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., de la cual se desprende que el señor Rolando Montero Casillas es dueño y accionista de la misma, persona encargada de defraudarme, por cuanto hace a los pagos que se hicieron del inmueble y que compro para sí, con recursos de mi peculio, y con lo cual se acredita la historia concatenada de esta demanda, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad.

IV. La Documental Privada, consistente en el Contrato de Compraventa de fecha 12 de enero de 2014, debidamente ratificado ante la fe del Corredor Público Federal, Licenciado Pedro Enrique Franco Luna, celebrado por el suscrito como parte compradora y "Promotora PM" S.A. de C.V., como vendedora, y el cual es documento base de la presente acción intentada, con lo que se acredita el hecho generador de la posesión que vengo detentando desde hace más de 5 años. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad.

V. La Documental Pública, consistente en el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, y con la cual se acredita que el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, tiene como folio real electrónico, el número 00087239, que se encuentra registrado a nombre de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V. además de delimitar sus medidas y colindancias. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles, y que está dotada de pleno valor probatorio por la firma electrónica que del mismo se desprende.

VI. Las Documentales Privadas, consistentes en diversos recibos y pagos de energía eléctrica, servicio de gas, agua, teléfono y mantenimiento, todos respecto Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, a nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V. y del promovente, no así ninguno a nombre de Roadcem de México, S. de R.L. de C.V., con lo cual se acredita que el accionante he tenido el dominio y posesión del inmueble antes mencionado. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. Las Documentales Privadas, consistentes en dos copias simples de cheques, con sus debidos recibos de cobro, emitidos por el suscrito Arni Sealtie! Montemayor Pérez en favor de RQlandQ Montecq-gasj.llas, representante legal de la demandada, y con lo cual se demuestra que fui defraudado por el antes mencionado, para que este usara mi dinero y formalizara una compraventa que no le correspondía, aunado a ello, se acredita la posesión que vengo detentado respecto del inmueble cuestionado. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda.

VIII. La inspección judicial, consistente en la misma, realizada por el notificador adscrito a este juzgado para que, por su conducto, se constituya en el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, y el mismo se cerciore de quien es el poseedor, y si en él, se encuentran bienes propiedad de la actora, reafirmando lo dicho con vecinos del lugar. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda y con la cual, en concreto, se pretende determinar la posesión en mi carácter de dueño con la que me ostento.

IX. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el presente juicio, en todo lo que me favorezca.

X. La presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana, de igual forma en todo lo que me favorezca.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre del año 2023.- Primera Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

153.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 515/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN, en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la DÉCIMA SÉPTIMA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien ubicado en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,316,375.27 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), siendo la base para el remate; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil, resultando entonces la cantidad para el remate la cantidad de \$4,316,375.27 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), siendo la base para el remate; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a seis de diciembre del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE LA AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

154.- 11 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, HOY SU CESIONARIA JOSÉ ARTURO MENDOZA LÓPEZ en contra de ERICK ABRAHAM CAMARILLO LAZO, expediente número 769/2015, la C. Juez Interina dictó audiencia de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del inmueble ubicado en CASA DÚPLEX EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO "C" DOS DERECHA, UBICADA EN CALLE BOULEVARD PRADO DE LA JACARANDAS, MARCADA CON EL NÚMERO SETENTA Y NUEVE BIS, MANZANA SIETE, LOTE SESENTA Y UNO, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.372 M2 sesenta y ocho metros trescientos setenta y dos centímetros cuadrados, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la rebaja del veinte por ciento, de la cantidad que sirvió como base en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publicación de EDICTOS que se fijarán por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, así como en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Se previene a los postores para que exhiban una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes del avalúo que sirvió de base para el presente remate, sin cuyo requisito no serán admitidos para la participación en la subasta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES en: los sitios de costumbre de dicha entidad.

155.- 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1548/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TEÓFILA LINARES SÁNCHEZ en su carácter de apoderada legal de TERESA LINARES SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en calle Sendero Otomí, Sin número, localidad de Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 32.63 metros y colinda con Sotero Pérez; Al Sureste: en dos líneas 43.61 metros y 37.65 metros y

colinda con Roberto Soto Nicolasa; Al Suroeste: 32.97 metros y colinda con calle Sendero Otomí y Al Noroeste: 80.61 metros y colinda con Justino Anselmo; con una superficie aproximada de 2655.11 m² (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día uno (01) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

156.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ROBERTO FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1636/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR ROBERTO FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ DEL INMUEBLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, CÓDIGO POSTAL: 54783 MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.00 METROS COLINDA CON CHRISTIAN DANIEL SANCHEZ CONTRERAS, AL SUR: 27.50 METROS COLINDA CON MARTIN RENE CRUZ CABRERA Y PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 23.50 METROS COLINDA CON ILEANA MONTOYA SANTOS, AL PONIENTE: 23.50 METROS COLINDA CON MARTIN RENE CRUZ CABRERA. Teniendo una superficie total aproximada de 663.875 M² (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena cinco de diciembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

159.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. EDAR RICO VIANA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1501/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "Lomas de Buenavista" ubicado en calle de la Palma s/n en el Poblado de San Isidro Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.66 metros y linda con Fernando Botello Jiménez, AL SUR en tres líneas, la PRIMERA 8.95 metros y colinda con Andrés Rico Galan, la SEGUNDA 1.45 metros y colinda con Andrés Rico Galan, la TERCERA 2.86 metros y colinda con calle de la Palma, AL ORIENTE 54.89 metros y colinda con Jorge Zavala Blancas, AL PONIENTE en tres colindancias, la PRIMERA 24.85 metros y colindancia Mario García, la SEGUNDA 23.18 metros y colinda con Andrés Rico Galan, la TERCERA 5.69 metros y colinda con Andrés Rico Galan, con una superficie total aproximada de 313.86 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiuno 21 de octubre del dos mil seis 2006 celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MEDARDO RICO LINDERO por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO 5 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS 23 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

160.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 22388/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIO CAMARGO SALVADOR, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NUMERO 4, SAN JUAN ATLAMICA, C.P. 54729, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: en 6.82 metros colinda con servidumbre de paso, AL SUR: en 6.82 metros colinda con el señor CARLOS OROZCO GONZALEZ, AL ORIENTE: en 17.50 metros colinda con FLORENCIO CORONA ANGELES, AL PONIENTE: en 18.8 metros colinda con AQUILES GABRIEL REYES ARANGO. Con una superficie total de 124.16 metros cuadrados y 55.00 metros cuadrados de construcción.

Por lo cual la Jueza Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveídos de fechas once de octubre, cuatro de septiembre y veintitrés de noviembre todos de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE OCTUBRE, CUATRO DE SEPTIEMBRE Y VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE TODOS DE DOS MI VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

161.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIEL VARGAS GOMEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1182/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "TRIGOTENCO" actualmente QUINTA AVENIDA NEPANTLA, NUMERO 17, COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 2,359 M2 (dos mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 29.33 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON QUINTA AVENIDA NEPANTLA, AL SUR: 29.33 ACTUALMENTE COLINDA CON HORTENSIA SAUCEDO VELAZCO, AL ORIENTE Y PONIENTE: COLINDA CON SARA TERESA SOTO LOPEZ y JUAN MANUEL SANTOS MARTINEZ.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

162.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 1817/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por CARLOS RODRÍGUEZ VÁLDEZ en contra de LUIS LAYJA RAMÍREZ, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLÁZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada LUIS LAYJA RAMÍREZ, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Dentro del presente juicio se le reclaman en forma sucinta las siguientes prestaciones A y B).- La declaración judicial que ha adquirido por usucapión el inmueble ubicado en calle Paseo de Capuchinas, Lote 17 de la Manzana 40 del Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecamac, Estado de México con superficie de 525.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros linda con Paseo de Capuchinas; SUR: 15.00 metros linda con Lote 11; ORIENTE 35.00 linda con Lote 18 y al PONIENTE: 35.00 linda con Lote 15 y 16.

C).- Que se inscriba la sentencia ante el Instituto de la Función Registral en la oficina de Otumba respecto del inmueble registrado con folio 00147315.

D).- El pago de gastos y costas que se generen.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que en fecha 10 de mayo del 2014 celebro con JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CALVILLO apoderado de LILIA CASTILLO RUEDA contrato de compraventa respecto del inmueble descrito anteriormente pactando como precio la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que en ese mismo acto se hizo entrega al vendedor entregando la posesión jurídica y material; Que es el caso que la codemandada LILIA CASTILLO RUEDA incumplió con las obligaciones, se abstuvo de designar al notario público ante quien se otorgaría y se firmaría la escritura y se abstuvo de entregar la documentación necesaria para el otorgamiento de la firma; Que en múltiples ocasiones se le ha requerido para que se otorgue y se firmen escrituras; Que ha venido poseyendo el inmueble en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Se ordena la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

163.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 11225/2022, del índice del Juzgado de mi adscripción, MARIO CASTRO ÁLVAREZ, promueve Juicio de Divorcio Incausado, respecto de su cónyuge ANA LUZ DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal, exhibiendo al efecto la propuesta de convenio, estableciendo en las cláusulas lo siguiente: que procrearon una hija de nombre Nancy Castro de los Santos, quien en la actualidad ya es mayor de edad, que el solicitante habitara durante y después del procedimiento en el domicilio ubicado en calle Virgen de la Paz Oriente, manzana 16, lote 5, casa B Colonia Unidad Habitacional la Guadalupeana, Código Postal 55060, Ecatepec de Morelos, Estado de México, que desconoce el domicilio de Ana Luz de los Santos Domínguez, y por tal motivo no es necesario acordar una pensión alimenticia, finalmente manifiesta que al haber contraído nupcias bajo el régimen de sociedad conyugal, los bienes adquiridos se dividirán al 50%, conformando dicha sociedad, el inmueble ubicado en calle Virgen de la Paz Oriente, manzana 16, lote 5, casa B Colonia Unidad Habitacional la Guadalupeana, Código Postal 55060, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que actualmente se encuentra escriturado por la Notaría Número 20 del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, con el número de escritura CIENTO DOCE MIL CUARENTA, VOLUMEN CUATRO MIL DIEZ, mediante el crédito que fue otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "Infonavit", así como el convenio modificatorio, en donde ambas partes aún son deudores de dicho crédito. La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena practicar su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo deberá señalar domicilio particular dentro de la Colonia El Obraje en que se circunscriba este Tribunal, para oír las subsecuentes notificaciones de carácter personal que en este procedimiento se ordene hacerle, con el apercibimiento de que para el caso de no efectuarlo, las posteriores notificaciones de carácter personal le serán practicadas por medio de las listas y los boletines judiciales que se fijan diariamente en los estrados de este Tribunal y se continuará con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, sin perjuicio de sus derechos sustantivos. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- MAESTRO EN DERECHO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

165.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 229/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN USUCAPIÓN, promovido por PEDRO MÁXIMO MORA quien demanda de JORGE LÓPEZ CELIO, las siguientes PRESTACIONES: A.- La declaración de que se ha consumado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble denominado LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 01 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie se expresan en el cuerpo de la presente demanda; B.- En consecuencia, de lo anterior la declaración de que soy legítimo propietario del bien inmueble señalado en la prestación anterior, por todo lo que de hecho y por derecho corresponda; C.- La cancelación total de la inscripción cuyos antecedentes registrales son: folio real electrónico 00221922, partida número 425, volumen 992, de la sección primera, del libro primero, correspondiente al inmueble denominado LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA UNO, MANZANA 24, LOTE 12, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; D.- La anotación y tildación ante el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de que el suscrito soy el legítimo

propietario del bien inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre del suscrito en los registros y asientos correspondientes al bien citado en líneas precedentes. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha nueve de enero del año dos mil trece, celebró contrato privado de compraventa con RUFINA MARTIN ROMANO, respecto del inmueble ubicado en LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 01 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.00 METROS (veinte metros), y colinda con LOTE 13; AL SURESTE: 10.84 METROS (diez metros con ochenta y cuatro centímetros), y colinda con LOTE 7 y 8; AL SUROESTE: 20.00 METROS (veinte metros), y colinda con Lote 11; AL NOROESTE: 10.51 METROS (diez metros con cincuenta y un centímetros), y colinda con CALLE SIN NOMBRE actualmente denominada CALLE 11 DE ABRIL, con una superficie de 210.00 M2. (doscientos diez metros cuadrados); 2.- Tal y como se desprende de la declaración I, del mencionado contrato privado de compraventa RUFINA MARTIN ROMANO, adquirió el inmueble descrito con anterioridad en fecha cinco de julio del año mil novecientos noventa y uno, por medio de venta que le hiciera JORGE LÓPEZ CELIO; 3.- En el contrato privado de compraventa de fecha nueve de enero del año dos mil trece, que celebró con RUFINA MARTIN ROMANO, se pactó entre las partes como precio de la operación, la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que fueron pagados el día y hora de celebración del contrato, tal y como se desprende del propio documento; 4.- El bien inmueble objeto de la litis se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00221922, PARTIDA NÚMERO 425, VOLUMEN 992, DE LA SECCION PRIMERA, DEL LIBRO PRIMERO, a favor de JORGE LOPEZ CELIO; 5.- Es menester señalar que el inmueble materia del presente asunto se encuentra registrado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, como Lote ubicado en la CALLE SIN NOMBRE, ZONA 1 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, pero ya con el desarrollo que ha venido sufriendo el Municipio al cual pertenece el inmueble materia del presente asunto, ha venido cambiando nomenclatura del mismo siendo actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que en el contrato basal se manifestó como era denominado anteriormente y actualmente, como se podrá observar a cambiado tanto el nombre de la calle como el nombre la colonia; 6.- La posesión del inmueble se entregó en fecha nueve de enero del año dos mil trece, día en que se llevó a cabo la compraventa y la entrega de la posesión del inmueble materia del presente asunto, por lo que desde esa fecha adquirió el dominio sobre el bien inmueble motivo de este juicio, posesión jurídica y material en concepto de propietario, de forma pacífica, pública y continua, además de que ha realizado sobre ella diversos actos materiales que en su conjunto constituyen el "CORPUS Y ANIMUS POSESORIO", que es propio y hace ver el hecho de que posee en CONCEPTO DE PROPIETARIO. Sin dejar pasar que la posesión es y ha sido de BUENA FE, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio que consiste en la Compraventa celebrada entre las partes; es y ha sido CONTINUA, pues en todo momento lo he poseído y no ha operado en mí contra alguna causa de interrupción posesoria; es y ha sido PACIFICA, toda vez que no se ha ejercido acción alguna en su contra ni mucho menos ha sido molestado en su posesión; es y ha sido PÚBLICA, ya que es del conocimiento que es el propietario y poseedor del inmueble.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JORGE LÓPEZ CELIO los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

166.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. ANGEL PEÑA OLVERA.

Por ignorarse su domicilio por el presente se le hace saber que MIGUEL ANGEL PEÑA TORRES en el expediente marcado con el número 479/2023, radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE LAURA TORRES CUEVAS, el cual fue admitido por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y se ordenaron girar los oficios al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y Jefe del Archivo del Poder Judicial del Estado de México para que informen si existen antecedentes de la autora de la sucesión. Así mismo, se le previno para la exhibición de la CURP, copia fiel del atestado de nacimiento y constancia de inexistencia de matrimonio de la finada así como copia fiel del atestado de nacimiento del denunciante, además señalará domicilio del presunto heredero ANGEL PEÑA OLVERA, desahogadas las prevenciones anteriores, mediante proveído de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés se ordenó la notificación por edictos de ANGEL PEÑA OLVERA para que justificará su derecho a la herencia, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la solicitud por todo el tiempo que dure

toda la notificación. Expedidos en Texcoco, Estado de México a los diecinueve 19 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

Texcoco, Estado de México, a diecinueve 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); Lic. Uriel Didier Huerta Romero, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

167.- 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1619/2023, la señora MARÍA LUISA VILCHIS MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Francisco Javier Mina, Barrio Hidalgo, Tmilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 10.00 metros, colinda con Serafín Martínez Santiago y Ma. Refugio Chimal Vega; al SUR: 42.00 metros, colinda con Calle Francisco Javier Mina; al ORIENTE: 37.10 metros, linda con Cirilo Martínez Martínez, Lorenzo Martínez Martínez y 70.40 metros con Giovani Martínez Santiago y Maximino Carlos González Flores; al PONIENTE: 18.10, 11.15, 20.65, 1.00 metros y colinda con Gloria Castañeda Santiago, y 38.48 metros con Ma. Refugio Chimal Vega. Con una superficie de 2,062.75 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

168.- 11 y 16 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1619/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VERONICA AROCHE LOPEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LAS "HUERTAS", PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Noreste: 44.06 metros y colinda con JUANA BARRIOS AGUILAR Y ROMAN LOPEZ LEON; Al Sureste: en seis líneas de 3.00, 2.59, 1.15, 2.11, 6.56 y 3.66 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Noroeste: 13.27 metros y colinda con ANTONIO LOPEZ RIOS; Al Suroeste: 30.39 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 549.60 metros cuadrados (quinientos cuarenta y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

169.- 11 y 16 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. GLORIA IRENE RAMIREZ CASANOVA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1580/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado Tlalteltoton ubicado en "Barrio de la Concepción Municipio de Tezoyuca, Estado de México", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 84.40 metros y linda con Rodolfo Ramos y Alberto Ramos J. actualmente Armando Escamilla Solorio, AL SUR: 76.40 metros y linda con Ma. Guadalupe Valencia Ramos actualmente Claudia Esther Pinales Valencia, AL ORIENTE.- 19.70 metros y linda con Claudio Delgadillo Moya actualmente Aurora Delgadillo Moya, AL PONIENTE: 19.70 metros y linda con Avenida San Buenaventura, con una superficie aproximada de 1,662.68 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diecisiete de abril del dos mil diez, mediante una donación con Fernando Guillermo Prieto Ramírez, Alejandro Ernesto Prieto Ramírez y Julieta Haydee Prieto Ramírez adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

170.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1145/2023 relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovida por SERGIO ERNESTO RAZO HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA DE TULIPÁN, LOTE NÚMERO 2, MANZANA B, COLONIA SAN MATEO NOPALA, ZONA SUR, HOY IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 16, C.P. 53325, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 169.44 METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE REFIERE, en proveído de cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en términos 8.53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Que por medio del presente escrito y en términos de lo dispuesto por los artículos 8.53 y 8.54 Fracción III, 8.59, 8.60 y 8.64 del Código Civil vigente en el Estado de México, vengo a promover procedimiento no contencioso de inmatriculación judicial con documento fehaciente respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en Calle Cerrada de Tulipán Lote No. 2 Manzana B, Colonia San Mateo Nopala zona sur, hoy identificado con el número oficial 16, Código Postal 53325, Naucalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En medida de 8.00 mts. linda con propiedad privada; al sur.- en medida de 10.80 mts. linda con propiedad privada; al oriente.- en medida de 18.20 metros linda con propiedad privada; al poniente.- en medida de 22.60 mts., linda con propiedad privada. Con una superficie total de 169.44 (ciento sesenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), solicitando que en su momento oportuno y mediante una resolución judicial que la ordene, lleve a cabo la inmatriculación del inmueble de referencia y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y así me sirva de Título Legítimo de Propiedad. Fundo la presente solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales que estimo aplicables. Hechos 1.- En fecha 20 de octubre de 1989, mediante contrato privado de compraventa adquirí en propiedad del Sr. Raymundo Tlapale Flores, el inmueble ubicado en calle cerrada de Tulipán lote No. 2 manzana b, colonia San Mateo Nopala, zona sur, hoy identificado con el número oficial 16, código postal 53325, Naucalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte.- en medida de 8.00 mts. linda con Francisco Oviedo; al sur.- en medida de 10.80 mts. linda con Luz María Chávez; al oriente.- en medida de 18.20 metros linda con David Arias Villafuerte; al poniente.- en medida de 22.60 mts., linda con Evelio Guerrero López. Con una superficie total de 169.44 (ciento sesenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados). 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que desde hace más de cinco años a la fecha de esta solicitud, estoy en posesión material en forma ininterrumpida, con el carácter de propietario del inmueble ubicado en el inmueble ubicado en, calle cerrada de Tulipán lote No. 2 manzana b, colonia San Mateo Nopala zona sur, hoy identificado con el número oficial 16, código postal 53325, Naucalpan Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho anterior. Situación que les consta a diversas personas tales como vecinos y familiares. 3.- Mi posesión se deriva de la transmisión de propiedad que hizo en mi favor el Sr. Raymundo Tlapale Flores, tal y como lo demuestro con el original de la copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha veinte de octubre de 1989, certificado ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva notario trece de la Ciudad de México el día 25 de mayo del año 2022. Documental que se anexa a la presente solicitud como (anexo 2) para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- El predio motivo de la presente inmatriculación no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, a nombre de persona alguna, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficial registral, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, documental que se anexa a la presente solicitud en original como (anexo 3) para todos los efectos legales a que haya lugar. 5.- Asimismo exhibo en original el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2023, según consta en el recibo número DR-2652 de fecha 17 de enero de 2023, así como el certificado de no adeudo por concepto de impuesto predial con número de folio 0000002667 de fecha 13 de septiembre de del 2022 documentales que se anexan a la presente solicitud como (anexos 4 y 5), tal y como lo prevé la fracción II del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, manifestando bajo protesta de decir verdad que me encuentro al corriente en el pago de dicho impuesto. 6.- De igual forma anexo en original la constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Registro Agrario Nacional, con la cual se acredita que el inmueble no está sujeto al régimen comunal o ejidal, tal y como lo prevé la fracción IV del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, documental que se anexa a la presente solicitud como (anexo 6). 7.- Por otro lado, anexo a la presente original del plano descriptivo y de localización del inmueble materia de la presente inmatriculación, tal y como lo prevé la fracción III del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, como (anexo 7). 8.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto hace a la solicitud de señalamiento del nombre y domicilio de la autoridad municipal que debe ser citada, manifiesto que el funcionario que debe ser citado es el síndico municipal de nombre Omar Melgoza Rodríguez y su domicilio es el ubicado en Avenida Juárez No. 39, Fraccionamiento Mirador, Naucalpan de Juárez, C.P. 53050; Estado de México. En cuanto a la exhibición de las solicitudes de citación de la autoridad municipal y colindantes, adjunto al presente proveído 5 (cinco) solicitudes a nombre de autoridad municipal: (síndico municipal) Omar Melgoza Rodríguez y su domicilio es el ubicado en Avenida Juárez No. 39, Fraccionamiento Mirador, Naucalpan de Juárez, C.P. 53050, Estado de México. Colindantes Evelio Guerrero López, quien tiene su domicilio en cerrada de Tulipán No. 18, San Mateo Nopala zona sur, C.P. 53220 Naucalpan de Juárez Estado de México, Francisco Oviedo Galván, quien tiene su domicilio ubicado en cerrada de Tulipán 15, San Mateo Nopala, C.P. 53220 Naucalpan de Juárez, Estado de México, David Arias Villafuerte, quien tiene su domicilio en cerrada de Tulipán No. 14, San Mateo Nopala, C.P. 53220 Naucalpan de Juárez, Estado de México, Luz María Chávez, quien tiene su domicilio ubicado en, Monasillo No. 5, San Mateo Nopala zona sur, C.P. 53220 Naucalpan de Juárez, Estado de México. 9. Manifiesto a su señoría que el nombre y domicilio de los colindantes del inmueble de mi propiedad son los siguientes: solicitando desde este momento sean citados por conducto de esta autoridad los colindantes así como la autoridad municipal para el efecto de que acudan a este H. Juzgado a deducir sus derechos. Manifiesto a su señoría que los hechos

anteriormente narrados le constan a las C.C. Norma Angélica Flores Romero con domicilio: Prolongación de Lago Ater No. 159 Col. Pensil Sur, C.P. 11490, Alcaldía de Miguel Hidalgo, México, D.F.; Blanca Estela Flores Romero con domicilio: Cadena No. 306, A-204, Col. Modelo, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57530 y Silvino Nicolás Toribio con domicilio: en calle Enrique Ibsen No. 15, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 15560. Mismos que me comprometo a presentar el día y hora que señale su señoría para que tenga verificativo la información de dominio. 10.- Es por todo lo anterior que estoy promoviendo ante usted la presente inmatriculación a efecto de que se ordene la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, del instrumento privado de compraventa respecto del bien inmueble descrito y delimitado en el cuerpo del presente escrito y de esta forma me sirva de título justificativo de propiedad.

Mismos que se publicarán por lo que, publíquense los edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; cuatro de diciembre del dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS Lic. María de los Ángeles Nava Benítez. -Rúbrica.

171.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2449/2022.

CITACION: Se hace del conocimiento a MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ, que el señor SERGIO CARREÑO BUSTOS ha promovido ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ. Solicitud que fue admitida mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. HECHOS: 1. En fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ Y SERGIO CARREÑO BUSTOS, contrajeron matrimonio en Tultitlán, Estado de México; 2. El último domicilio conyugal lo establecieron en CALLE ALAMO, MANZANA 1, LOTE 12, COLONIA BUENA VISTA 2DA SECCIÓN, C.P. 54944, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Durante su matrimonio procrearon un hijo de nombre SERGIO CARREÑO GAYTÁN; 3. Durante su matrimonio no adquirieron bienes susceptibles de liquidar; PROPUESTA DE CONVENIO: a) Ambos cónyuges llevan más de treinta años separados y cada uno cuentan con ingresos propios; b) No existe estipulación sobre su hijo, al ser mayor de edad; c) La cónyuge divorciante cuenta con ingresos propios por lo que no requiere compensación alguna, ni pensión alimenticia; d) No existen bienes muebles no inmuebles susceptibles de liquidar; Considerando que se desconoce el paradero de la señora MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ y que se han agotado las posibilidades para tratar de ubicarla, por éste conducto se le da vista a y se le hace saber el inicio del presente procedimiento solicitado por SERGIO CARREÑO BUSTOS, en el entendido que se le previene para que señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de este Juzgado y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha del auto veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

172.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JOSÉ LUIS VARGAS PEREA.

JUANA MARÍA GARCÍA LÓPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 350/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

La suscrita adquirí de buena fe el inmueble a Usucapir motivo de este asunto en fecha 20 de Enero del año 2014, del señor GILBERTO SANTIAGO CRUZ, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE En 20.00 metros y colinda con Lote 1; AL SUR En 20.00 metros y colinda con Lote 3; AL ORIENTE En 10.00 metros y colinda con Calle General Anaya, y; AL PONIENTE:

En 10.00 metros y colinda con Lote 23. Contando con una superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Me permito aclarar para todos los efectos legales a que haya lugar que el inmueble del cual se pretende la Usucapión a la fecha se encuentra ubicado en Calle General Anaya, Manzana 294, Lote 2, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Es así que la suscrita he tenido la posesión del inmueble descrito, en carácter de propietaria, de buena fé, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca ha sido perturbado o molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Dado a siete de diciembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

173.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1893/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO BARRERA HERRERA, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. se dictó auto de fecha uno veinte de mayo del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración que ANTONIO BARRERA HERRERA se han convertido en propietarios de una fracción del predio denominado registralmente: CALLE ALCATRACEZ, MANZANA 8 (OCHO), LOTE 28, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, CON NUMERO DE FOLIO ELECTRONICO 00280373, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.36 METROS CON LOTE 27, AL SUR: 15.36 METROS CON LOTE 29, AL ORIENTE: 4.25 METROS CON LOTE 92, AL ORIENTE 4.15 METROS CON LOTE 91, AL PONIENTE 5.86 CON LOTE CALLE ALCATRACEZ Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 109.57 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia la inscripción a favor ANTONIO BARRERA HERRERA del inmueble descrito en líneas que anteceden ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) se encuentra inscrito ante el IFREM DE TLALNEPANTLA a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. 2.- Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil seis, ANTONIO BARRERA HERRERA adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. como vendedor el inmueble referido. 3.- Desde entonces ANTONIO BARRERA HERRERA, han poseído el predio referido en líneas que anteceden en calidad de PROPIETARIOS, DE FORMA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ANTONIO DE JESUS JIMENEZ REYES Y EDUARDO VANCINI NIETO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

174.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO MARTINEZ VASALLO POR SU PROPIO DERECHO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 1232/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) ordenándose publicaciones por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.

Con fecha 23 de febrero del año 2013, mediante contrato de donación, adquirí de Ricardo Martínez González, el inmueble ubicado en Calle Girasol Lote 1 Manzana 11 Colonia Rancho San Rafael Amates, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el cual cuanta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 12.00 METROS CON ZANJA MADRE, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTE 3, AL SURESTE: 8.30 METROS CON CALLE GIRASOL, AL NOROESTE: 8.31 METROS CON LOTE 2. SUPERFICIE TOTAL 99.70 METROS

CUADRADOS (NOVENTA Y NUEVE METROS CENTIMETROS) CUADRADOS, PUNTO SETENTA, Es el caso cómo quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción que señale, desde que el promovente firmó el contrato de donación, tiene la posesión del inmueble (terreno) materia del presente juicio, siempre se ha comportado como propietario, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitadamente que promovente es quien toma las decisiones acerca del bien inmueble materia de este asunto, este hecho es sabido por los vecinos del lugar así como la demás personas y es por esto que tienen pleno conocimiento que el actor en esta diligencia es dueño del citado inmueble, además, como queda demostrado con los accesos administrativos donde los gastos han corrido a mi cargo, así como todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita, ya que el firmante le ha hecho a esta toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y que tenga excelente funcionamiento, por lo que mediante auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés se ordenó publicarse la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Dado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.-
ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.-RÚBRICA.

175.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ISAURA LICONA HERNÁNDEZ E MARÍA ISAURA ESQUIVEL LICONA, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 403/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de escritura, promovido por María del Carmen Esquivel Acebo y Carlos Rodríguez Pérez, en contra de Isaura Licona Hernández y María Isaura Esquivel Licona, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto trece noviembre del dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial del cumplimiento forzoso del contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dos, que celebramos los suscritos y las señora ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, respecto del inmueble identificado registralmente en el LOTE CATORCE, DE LA MANZANA OCHO, ZONA DOS, PERTENECIENTE AL NUCLEO AGRARIO DE CUAUTLIXCO III, MUNICIPIO DE CUAUTLA, CÓDIGO POSTAL 62749, ESTADO DE MORELOS, actualmente identificado en la CALZADA AMÉRICAS NÚMERO 224, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62746, inscrito en el Folio Real 128279-1 (...) **B)** Como consecuencia de lo anterior, previo los tramites de ley, el OTROGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA del contrato antes mencionado, a favor de los suscritos, y para el caso de negativa de las demandadas lo haga su Señoría quien firme la escritura correspondiente en rebeldía de las señoras ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA; así como la inscripción de dicha escritura ante el del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Relación sucinta **HECHOS: 1.-** El día veinte de abril del año dos mil dos, ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, en su calidad de vendedoras y los suscritos MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL ACEBO y CARLOS RODRIGUEZ PEREZ en calidad de compradores, celebramos un contrato de compraventa respecto del lote número catorce de la manzana ocho, zona dos, con la superficie medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 23.50 con Calzada de Guadalupe; AL SURESTE: 41.60 metro con lote 01 y 02. AL SUROESTE: 23.15 metros con lote 03, AL NOROESTE: 41.00 metros con lote 13. Sin antes mencionar que el inmueble registralmente se describe como sigue; en el LOTE CATORCE, DE LA MANZANA OCHO, ZONA DOS PERTENECIENTE AL NUCLEO AGRARIO DE CUAUTLIXCO III, MUNICIPIO DE CUAUTLA, CÓDIGO POSTAL 62749, ESTADO DE MORELOS, con una superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, tal y como se desprende la CLÁUSULA PRIMERA del contrato Base de la acción, que agrego en original a la presente como "ANEXO 1". Es importante reiterar que el inmueble objeto del presente juicio, de acuerdo a la denominación que finalmente le asignó la autoridad correspondiente es en la CALZADA AMÉRICAS NÚMERO 224, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62746, (...) **2)** Precio de venta la cantidad de \$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se describe en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de compraventa, cantidad que la parte vendedora aceptó y recibió en su totalidad (...) **3).-** Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, manifestaron en el antecedente marcado con el numeral 3 del contrato de compraventa, haber adquirido por contrato de compraventa con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y ser propietarias pro-indiviso y al 50% (cincuenta por ciento) respecto de cada una, **4).** En el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos aparecen como titulares registrales del inmueble mencionado en los hechos anteriores las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA... **5)** La posesión del inmueble materia del contrato, nos fue entregada a los compradores desde el momento en que firmamos dicho acuerdo de voluntades, **6)** Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, se obligaron a otorgar la escritura de compraventa ante, Notario Público a favor de los suscritos, **7.-** Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, se obligaron a responder del saneamiento para el caso de evicción, **8)** En la CLÁUSULA OCTAVA del multicitado de compraventa señala que la propiedad pasó a patrimonio de los compradores, **9.-** En la cláusula

novena del contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dos, las partes pactaron que todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del citado contrato, se someterían a los Tribunales del Estado de México, con residencia en Naucalpan, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros. **10.-** Los suscritos manifestamos que nunca nos entregaron, Documentación para escriturar y mucho menos pudimos lograr de manera extrajudicial que escrituran a nuestro favor, por lo que nos vemos obligados a demandar el cumplimiento de todas y cada una de las presentes prestaciones que se han plasmado en el capítulo correspondiente del presente escrito.

Validación: Trece de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

28-A1.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 735/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "USUCAPION" promovido por JORGE VAZQUEZ GARFIAS y ELSA VAZQUEZ GARFIAS en contra de RICARDO MAYEN SORIANO Y ELSA GARFIAS CERVANTES demandando lo siguiente: **PRESTACIONES.** a) La DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga por medio de sentencia firme a los suscritos, de que se ha consumado como legal poseedores y propietarios por usucapión del inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS" y que se localiza con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 32.76 metros con Camino Real. AL SUR: En 28.46 metros con Artemio Mayen. AL ORIENTE: En 43.04 metros con camino y Delfino Mayen. AL PONIENTE: En 42.09 metros con Toribio Trinidad. b) La INSCRIPCIÓN que se haga de la sentencia definitiva firme, ante el Instituto de la Función Registral, a favor de los suscritos, del inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados), según, el cual actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la partida 1170 volumen 238, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con folio real electrónico 00150337 a nombre del demandado RICARDO MAYEN SORIANO. c) LA PROTOCOLIZACION, que ordene su Señoría de la sentencia definitiva firme, que nos declare como legales propietarios del inmueble materia del presente juicio. d) El pago de los gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. **HECHOS.** 1. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES en su carácter de COMPRADORA y el señor RICARDO MAYEN SORIANO en su carácter de VENDEDOR, celebraron CONTRATO PRIVADO COMPRAVENTA, con respecto del bien inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS", inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados), y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RICARDO MAYEN SORIANO, a la firma del contrato privado de compraventa se entregó a la C. ELSA GARFIAS CERVANTES, la posesión jurídica y material del inmueble materia de la presente Litis. 2. Con fecha nueve de enero de dos mil diez, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES en su carácter de DONANTE y los suscritos JORGE VAZQUEZ GARFIAS y ELSA VAZQUEZ GARFIA GARFIAS en nuestro carácter de DONATARIOS, celebramos CONTRATO PRIVADO DE DONACION, con respecto del bien inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS" inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados), que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RICARDO MAYEN SORIANO. 3. Por lo que de acuerdo a lo anteriormente descrito y a efecto de identificar el inmueble materia del presente juicio, me permito manifestar que el inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS", inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 32.76 metros con Camino Real. AL SUR: En 28.46 metros con Artemio Mayen. AL ORIENTE: En 43.04 metros con camino y Delfino Mayen. AL PONIENTE: En 42.09 metros con Toribio Trinidad, y que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados).. 4. Con fecha nueve de enero de dos mil diez, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES entrego a los suscritos la posesión física y jurídica del inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS", tal y como se estableció en el contrato de compraventa. 5. Derivado de lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifestamos que a partir de esa fecha y hasta el día de hoy hemos cumplido en todo momento con las obligaciones inherentes a la propiedad del inmueble que detentamos, tal es el caso del pago del impuesto predial y los servicios de agua, lo cual acreditamos con los recibos expedidos por el H. Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México, por lo que se emplaza por medio de edictos a RICARDO MAYEN SORIANO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veinte de octubre de dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco 05 de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

29-A1.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

A LA CIUDADANA: CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ.

EL SEÑOR JOSE LUIS GUZMAN RUIZ promueve en el expediente número 331/2023, el JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JOSE LUIS GUZMAN RUIZ A CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ.

HECHOS:

1. Con fecha 28 de Julio del año 2018, el suscrito contraje matrimonio civil con la señora, CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, ante el Oficial número 01 en Tultitlán, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con el Acta de Matrimonio que en copia certificada se acompaña al presente escrito. (ANEXO UNO).

2. De común acuerdo establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en CALLE NOCHE BUENA, ESQUINA CON CRISANTEMO, NÚMERO 15, COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en donde hicimos vida común y actualmente vive la señora CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, domicilio éste que es propiedad de mi señor padre FIDEL GUZMÁN SOTO, quien me permitió hacer unos cuartos para vivir, por lo que es competente este Honorable Juzgado, atento a lo dispuesto en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

3.- Manifiesto a su Señoría que, de dicha unión matrimonial, NO PROCREAMOS HIJOS, NI SE ADQUIRIERON BIENES MUEBLES NI INMUEBLES.

Mediante auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4.341 del Código Sustantivo de la materia en relación con el artículo 1.181 del Código en cita, notifíquese y cítese a la señora CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, por medio de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la solicitud de cuenta, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la antes referida que dentro del término de TREINTA DIAS deberá apersonarse al presente asunto; fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el procedimiento y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández, Secretaria de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 01 de diciembre del año dos mil.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

30-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO CIVIL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1169/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ANA LUZ QUIROZ MARTINEZ, respecto del Inmueble ubicado en: PARAJE LA MESITA, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE; DEL POBLADO O LOCALIDAD VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con CERRADA DE SERVICIO PARA USO DE ENTRADA SALIDA A CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 19.00 metros, colinda con EL SEÑOR EFRAIN CRUZ CRUZ; AL ORIENTE: 13.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 13.00 metros, colinda con EL SEÑOR HECTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ. Con una superficie total de 247.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los cinco de diciembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

31-A1.- 11 y 16 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1125/2023, fue promovido por ISRAEL CARBAJAL SANCHEZ, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), quien FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Que desde el día once de agosto del año dos mil ocho, adquirió el terreno ubicado en AVENIDA JESÚS REYES HEROLEZ ANTES S/N OFICIAL; HOY NÚMERO 12-E, DEL POBLADO O PUEBLO DE SAN JUAN IXTACALA HOY COLONIA SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 092 03 310 01 00 0000; con una superficie de 160.00 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.80 metros antes con el Señor Ramírez, hoy con la señora Evodia García Martínez; AL SUR: en 7.10 metros antes con el señor

Zúñiga, hoy con el Señor Othón Tomas Carbajal Osorio; AL ORIENTE: en 23.00 metros antes con Compañía de Luz y Fuerza, hoy Comisión Federal de Electricidad; AL PONIENTE: en 23.00 metros antes con calle Jesús Reyes Heróles, hoy Avenida Jesús Reyes Heróles; 2. Que desde la fecha del contrato de referencia ha poseído el terreno descrito anteriormente de forma pacífica, continua, pública y e buena fe y en carácter de propietario; 3. Que acompaña a la presente demanda el certificado de No Inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, respecto del terreno a que se refiere esta diligencia, lo que hace constar que el predio que posee y que viene ocupando en calidad de propietario, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna; 4. Que del mismo modo acompaña a la demanda con el certificado de no adeudo predial del terreno materia del presente asunto, así como constancia que el mismo, no pertenece a ningún ejido..

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los once días de diciembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

32-A1.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A.

Se hace saber que la SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA por conducto de su albacea MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS, promueve en el ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9912/2022, en contra FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como también en contra del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (IFREM) de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) La extinción por PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, prevista en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que Celebraron por una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, el cual se acompaña al presente escrito en copia certificada como ANEXO (3), única y exclusivamente respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 53. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20, Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. B). La cancelación de la HIPOTECA constituida en términos de la citada cláusula "TERCERA", del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se hace constar en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las colindancias que se han señalado en Líneas anteriores. C). Como consecuencia de las prestaciones antes señaladas la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO, respecto de cualquier adeudo pendiente en relación al Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, incluyendo la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA de cualquiera de los intereses previstos en los incisos A) y D) de la cláusula SEGUNDA de ese contrato. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con la tramitación del presente juicio. II.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (IFREM), el cumplimiento de la siguiente pretensión: La cancelación de la inscripción del registro de la HIPOTECA constituida en términos de la citada cláusula "TERCERA", del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, única y exclusivamente respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se han señalado en líneas anteriores. BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 03 de junio de 2014, mediante

instrumento notarial número 124,122, Volumen 2,792, pasado bajo la fe del Notario Público número 09 de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Claudio Ibarrola Muro, el cual adjunto al presente escrito en copia certificada como ANEXO (4), el señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, manifestó su voluntad para otorgar su testamento bajo la forma ordinario público abierto, en términos del artículo 6.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, instituyéndome como su ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA de todos sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros, así como para nombrarme ALBACEA de su sucesión. 2.- El señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, falleció en esta Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el 16 de julio de 2017, lo que se acredita con el Acta de Defunción número 00952, que se acompaña en copia certificada a este escrito como ANEXO (5). 3.- En virtud de lo anterior, es que la suscrita MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS, comparecí ante el Notario Público número 156 de la Ciudad de México, Licenciado Rogelio Magaña Luna, a tramitar la sucesión Testamentaria del señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, como lo acredito con el instrumento notarial número 55,020 Libro 1,460 de fecha 13 de septiembre de 2017, que se señaló como ANEXO (1), que contiene la manifestación expresa de mi parte de tramitar dicha sucesión, el reconocimiento de la VALIDEZ del Testamento Público Abierto y de los Derechos Hereditarios derivados del mismo, así como la ACEPTACIÓN de la herencia y del cargo de ALBACEA. 4.- En virtud del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, que celebraron de una parte INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, en lo sucesivo "LA PARTE DEUDORA", y por la otra FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., en lo sucesivo "LA PARTE ACREEDORA", que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 121-140, y en lo que nos interesa en la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, el cual se acompaña al presente escrito y que se señaló como ANEXO (3), INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, reconoció deber a la ahora demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., la suma de \$968,374.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), saldo del precio de adquisición de los veinte lotes adquiridos en las escrituras señaladas en ese Instrumento Notarial, cantidad de la cual correspondía por cada uno de esos lotes, la cantidad de \$48,418.70 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO VIEJOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), como puede apreciarse de la Cláusula PRIMERA del contrato. 5.- Las obligaciones principales sobre las cuales se ejerce la presente acción, se contienen en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del contrato de referencia. 6.- La HIPOTECA constituida en Segundo lugar términos de la citada cláusula "TERCERA", del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, que celebraron INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANONIMA, que se hace constar en la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMAS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 121-140, y en lo que nos interesa en la Partida 134, volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, de la cual se demanda a través de este juicio su PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN es el que se contiene en la cláusula TERCERA de ese Contrato, ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23 del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 3 (sic). 7.- Es el caso que el padre JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, como lo he señalado en líneas anteriores, respecto del inmueble referido en los hechos precedentes, celebró Contrato de Compraventa en su calidad de comprador con INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, ésta en su calidad de vendedora, quién de conformidad a dicho contrato, no se encontraba con limitación alguna para celebrarlo, por lo que se llevó de manera formal la venta del inmueble ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, y que la misma se encuentra construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado señaladas en líneas anteriores, según se desprende de la Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, ante el Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que se señaló como ANEXO (2) y que se acompaña al presente escrito. 8.- Es importante señalar que en la citada Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, del Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que contiene en favor de mi representado la adquisición de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la cláusula TERCERA se estableció que, el inmueble materia de la compraventa pasaba a poder de la compradora con dos gravámenes. 9.- En virtud del Contrato de Compraventa del citado inmueble, se desprende que mi representado señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, se ha constituido en causahabiente de la moral INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, sustituyéndose en deudor hipotecario en favor de la ahora demandada y acreedora FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. 10.- Con respecto a la hipoteca inscrita bajo la Partida Número 1153, de las que se registraron bajo las Partidas 1136 a la 1156, Volumen 199, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 18 de agosto de 1976, con motivo del MUTUO E HIPOTECA que se contiene en la Escritura Pública 155,086 de fecha 26 de marzo de 1976, pasada ante la fe del Notario Público 87 del Distrito Federal, por \$4,439,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de CRÉDITO HIPOTECARIO, S. A., cabe señalar que en virtud de Sentencia Definitiva de fecha 18 de marzo del año en curso, dictada por el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dictada en el expediente 1126/2018, que ha Causado EJECUTORIA, como se desprende de las copias certificadas que de dichas resoluciones se acompañan a este escrito como ANEXOS (7) Y (8), se ordenó su CANCELACIÓN al haber procedido la ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA correspondiente. 11.- En virtud de lo anterior, y no obstante haberse CANCELADO por PRESCRIPCIÓN la hipoteca constituida en favor de CRÉDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita Bajo la Partida Número 1136 a la 1156, Volumen 199, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 18 de agosto de 1976, aparece inscrita MUTUO E HIPOTECA, por \$4,439,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sigue vigente el gravamen constituido en favor de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA (FRUCSA), mismo que se encuentra inscrito Bajo la Partida número 121 a la 140, volumen 225, de fecha 24 de noviembre de 1977, que contiene el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO por \$968,374.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del cual se demanda su PRESCRIPCIÓN, lo que se acredita precisamente con el Certificado de Libertad o existencia de gravámenes de fecha 28 de septiembre del año en curso, expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que se acompaña a este escrito como ANEXO (9). 12.- Ahora bien, de conformidad con la cláusula PRIMERA del Contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, documento basal de la presente acción, la Persona moral denominada INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, reconoció deber a FRACCIONAMIENTOS

URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, saldo del precio de adquisición de los VEINTE LOTES adquiridos en las escrituras citadas en el antecedente uno, correspondiendo a cada lote la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL". 13.- De conformidad con la Cláusula SEGUNDA de ese Reconocimiento de adeudo INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA se obligó a devolver su adeudo de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, mediante ochenta y dos abonos mensuales iguales y sucesivos de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS, cada uno, que incluyen amortización de capital y réditos al QUINCE POR CIENTO ANUAL, haciendo un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, habiendo vencido el primer abono el día primero de marzo de mil novecientos setenta y seis. 14.- En términos de la cláusula TERCERA de dicho documento, la parte deudora, sin perjuicio de la obligación general de sus bienes, garantiza al acreedor, el pago del capital y de los intereses por más de tres años con tal de que estos no excedan de cinco, en perjuicio de tercero, conforme al artículo dos mil novecientos quince, en relación con el mil ciento sesenta y dos del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en el Estado de México, de lo que expresamente se tomará razón en el Registro Público, el de los intereses penales en su caso, el de los gastos y costas en caso de juicio y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en esta escritura contrae, con la hipoteca que expresamente constituye sobre veinte casas habitación, ubicadas en el Fraccionamiento Residencial El Dorado, antes Lomas de San Javier, en Tlalnepantla, Estado de México y terrenos en que están siendo contraídas, lotes número del catorce al veintitrés y del cincuenta y uno al sesenta de la manzana número veintitrés romano, y se describen a continuación: LOTE NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO SUPERFICIE: Ciento sesenta metros cuadrados: LINDEROS: Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 3 (sic)". 15.- Con motivo del Contrato de Compraventa que se contiene en la Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, pasada ante el Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que se señaló como ANEXO (2) mi representado JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, se constituyó en deudor sustituto de INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de la hipoteca, que se constituyó sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado señaladas en líneas anteriores. 16.- Como puede observarse está plenamente demostrada la fuente de la obligación principal, como primer elemento de la presente acción, respecto de la cual demando su PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, así como también el presunto derecho de la demandada para CANCELAR la HIPOTECA constituida cuya extinción estoy solicitando. 17.- La obligación de pago originalmente por parte de la deudora INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy de su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, fue pactada el 07 de abril de 1976, y de conformidad con la cláusula SEGUNDA del Reconocimiento de Adeudo, el primer pago venció el día primero de marzo de mil novecientos setenta y seis, siendo un total 82 abonos mensuales iguales y sucesivos, para cubrir en un plazo de 06 años 10 meses, fecha en que se cumpliría con el último de los pagos correspondientes, es decir, 1ro. de enero de 1983. 18.- En el supuesto no concedido de que hubiese algún adeudo por parte de INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy de su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, la demandada tenía en todo momento su derecho de exigir su cumplimiento, por lo que, cualquier obligación al respecto, solo era exigible durante los DIEZ siguientes años siguientes a su vencimiento, es decir, hasta el mes de enero de 1993, periodo en el que se podía exigir aún en la vía judicial cualquier adeudo y/o cumplimiento de esas obligaciones, lo cual NO SUCEDIÓ. 19.- Al NO haberse exigido formalmente (vía judicial o extrajudicial) a INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, o a su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, en el plazo de los diez años siguientes al vencimiento de las obligaciones principales derivada de ese RECONOCIMIENTO DE ADEUDO materia del presente juicio, el cumplimiento y pago de cualquier prestación al respecto, quedan de esa forma LIBERADOS DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, de conformidad con los artículos 7.1123 y 7.1145 fracción VII del Código Civil para el Estado de México, quedando igualmente acreditada su CANCELACIÓN en los términos de ley. V A L O R D E L O D E M A N D A D O. El valor de lo demandado es el equivalente a nuevos pesos por concepto de la CANCELACIÓN de la HIPOTECA constituida sobre el inmueble ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en favor de la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., misma que se contiene en la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, por \$48,418.70 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO VIEJOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), como puede apreciarse de la Cláusula PRIMERA de ese contrato.

Por medio de auto de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones Personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintisiete (27) Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

35-A1.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 336/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN MANUEL BARRERA ROQUE Y MARIA FELIX BERNAL DAMIAN en contra de ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES demandando las siguientes: **PRESTACIONES: A)** De ARMANDO CONTRERAS

RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES, la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, que ha operado en nuestro favor respecto del bien inmueble ubicado en Calle Chorlitos, número 30, Colonia Granjas de Guadalupe, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido por contrato de compraventa del bien inmueble descrito, predio del cual hemos sido poseedores y propietarios de buena fe por más de 17 años, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, el bien descrito, el cual cuenta con una superficie de (200.00 doscientos metros cuadrados), el cual adquirimos legalmente mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ el día 30 de junio del año 2005, el cual consta de las siguientes: medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 MTS y COLINDA CON JUVENCIO VARGAS RODRIGUEZ. AL SUR: 20.00 MTS y COLINDA CON J CARMEN LORA DORANTES. AL ORIENTE: 10.00 MTS y COLINDA CON CALLE CHORLITOS. AL PONIENTE 10.00 MTS y COLINDA CON J CARMEN LORA DORANTES. **B)** Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare legítimos propietarios, respecto del inmueble materia de este juicio y previos los tramites, se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada. **C)** La Cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de J. CARMEN LORA DORANTES. **D)** El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio **HECHOS:** 1. Se acredita fehacientemente con el contrato de compraventa que en original se exhibe, que JUAN MANUEL BARRERA ROQUE Y MARIA FELIX BERNAL DAMIAN son propietarios y poseedores del bien inmueble ubicado en Calle Chorlitos, número 30, Colonia Granjas de Guadalupe, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados, el cual adquirimos mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ, el treinta de junio de dos mil cinco, con las colindancias antes indicadas. 2. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que el inmueble antes descrito, lo hemos venido poseyendo desde la fecha en que se adquirió mediante contrato de compraventa con el carácter de propietarios en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe al cual se acompaña copia de recibo de predial. 3. De acuerdo al certificado de inscripción se encuentra inscrito actualmente el inmueble referido en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 256, volumen 49, libro primero sección primera, con folio real 00347472 cual se anexa. 4. Bien inmueble materia del presente asunto lo hemos venido poseyendo desde el día 30 de junio del año 2005, fecha en que los suscritos adquirimos el predio de referencia mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ, con actos de dominio y realizando mejoras, por lo que se ha consumado a mi favor por usucapión la propiedad de dicho inmueble solicitando se me declare así judicialmente.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los estrados de este recinto judicial, para estar en la posibilidad de emplazar a ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

36-A1.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A.

Se hace de su conocimiento que GUSTAVO GARCIA SOLANO promovió, bajo el expediente número 51/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de MARCELA SOLANO BENITEZ y FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, reclamando las prestaciones: se demanda la declaración legítima que por PRESCRIPCION POSITIVA ha operado a favor GUSTAVO GARCIA SOLANO del inmueble ubicado en LOTE 30, MANZANA VI, COLONIA LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 20.00 metros colinda con Avenida Central; AL SUR: 20.90 metros colinda con Lote 34; AL ORIENTE: 28.61 metros colinda con Lote 31; AL PONIENTE: 34.69 metros colinda con Lote 29, CON SUPERFICIE TOTAL 633.00 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), así como la Cancelación del Registro vigente que se encuentra en el IFREM, en relación al mencionado Inmueble; en consecuencia, de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor del actor, basándose en los siguientes hechos, el inmueble lo adquirió por medio de contrato de Compraventa el veintiocho de enero de dos mil nueve, que hiciera con la señora MARCELA SOLANO BENITEZ, el lote de Terreno en cuestión pertenece a la Colonia Loma del Río, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que está inscrito a favor del primer demandado, lo que acredito con términos de la búsqueda y expedición de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, expedido por el IFREM, que localizo que el inmueble se encuentra registrado con folio real electrónico 00346863, TITULAR REGISTRAL FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S. A., desde fecha veintiocho de Enero de dos mil nueve, GUSTAVO GARCIA SOLANO tiene posesión real y material respecto al inmueble.

Por lo que mediante autos de fecha 17 de agosto de 2023, se ordenó emplazar a FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S. A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijan visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 17 de agosto de 2023, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto, expedición 25 de agosto 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

37-A1.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PABLO GARCIA SALINAS.

Se le hace saber que VICENTA BARRIENTOS VAZQUEZ promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en su contra, bajo el expediente número 1549/2022, **A).**- Respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO CHICO NÚMERO CATORCE (14), LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y DOS (32), COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 4.20 METROS Y COLINDA CON TERRENO BALDIO; AL SUR: 34.20 METROS Y COLINDA CON SAMUEL VARGAS CASAÑAS; ORIENTE: 55.15 METROS Y COLINDA CON LOTE 13; PONIENTE: 31.95 METROS Y COLINDA CON RIO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 562.50 METROS, superficie de terreno que se encuentra comprendida dentro del inmueble identificado como: LOTE NUMERO CATORCE (14), DE LA DE LA MANZANA NUMERO TREINTA Y DOS (32), CALLE RIO CHICO, COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de MIL SESENTA Y DOS PUNTO CINCO METROS (1062.5) e inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM). **B).**- La inscripción de la sentencia que, declare a favor de la suscrita la usucapación sobre el inmueble ya citado, y que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble, **C).**- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. **HECHOS.-** 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, en fecha DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), la suscrita celebre un contrato de compraventa con el señor PABLO GARCIA SALINAS, respecto de una parte del terreno de superficie mayor, dicha superficie menor de la cual he venido poseyendo y que se describe con las siguientes medidas y colindancias ya descritas, 2.- En el contrato de compraventa de fecha DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), lo celebre con el señor PABLO GARCIA SALINAS, pero en ese entonces se estilaba usar el apellido del cónyuge, es por ello que se asentó el nombre de VICENTA BARRIENTOS DE SANCHÉZ, motivo por el cual, me vi en la imperiosa necesidad de instaurar un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO denominado ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD, mismo que se radico ante el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO bajo el expediente número 1053/2021, en el cual mediante resolución judicial se acredita que VICENTA BARRIENTOS DE SANCHÉZ Y VICENTA BARRIENTOS VAZQUEZ son la misma persona, dicha resolución ya ha adquirido firmeza procesal. 3.- La superficie mayor del inmueble de la cual deriva la superficie menor que poseo, la superficie mayor se encuentra ubicado en: LOTE CATORCE (14), MANZANA TREINTA Y DOS (32) COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias, AL NORTE: 4.20 METROS Y COLINDA CON RIO LA COLMENA, AL SUR: 21.75 METROS Y COLINDA CON RIO LA COLMENA, ORIENTE EN DOS LINEAS QUE MIDEN: 9.50 Y 50.65, COLINDA CON EL LOTE 13 DEL RIO LA COLMENA, PONIENTE EN DOS LINEAS QUE MIDEN: 9.80 Y 50.45, COLINDA CON RIO LA COLMENA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1062.5 METROS, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO) bajos los datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00289109, PARTIDA: 619, VOLUMEN: 522, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCION: 04 DE OCTUBRE DE 1982, TITULAR REGISTRAL: PABLO GARCIA SALINAS, del cual pretendo usucapir solo la mitad del inmueble mayor que se encuentra inscrito, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO), 4.- Desde el día DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), me encuentro en posesión del inmueble restante del predio (superficie menor) ubicado en CALLE RIO CHICO NÚMERO CATORCE (14), LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y DOS (32), MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria por más de cinco años toda vez que, en la fecha indicada el Señor PABLO GARCIA SALINAS, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, 5.- El inmueble antes citado desde la fecha de suscripción de dicho acto jurídico se ha venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, desde la fecha en que adquirí la fracción restante del inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe por más de cinco años, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio. 6.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una PARTE, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO). Bajos los datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00289109, PARTIDA: 619, VOLUMEN: 522, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCION: 04 DE OCTUBRE DE 1982, TITULAR REGISTRAL: PABLO GARCIA SALINAS, del cual pretendo usucapir, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), expedido por el titular del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO). 7.- En concepto de propietaria es la posesión que detento al día de hoy, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código Civil Vigente en la Entidad, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa, así también la posesión ha sido en concepto de propietaria por más de cinco años, en razón de que, con tal personalidad me he venido ostentando públicamente desde lo que adquirí.

Publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber al demandado PABLO GARCIA SALINAS, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de

carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

38-A1.- 11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1879/2021.

En los autos del juicio relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por DELIA RIVERA MIRELES con vista a VICENTE RUFINO MÉNDEZ AMBROSIO, la SUSCRITA JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, dictó el presente proveído que en su parte conducente dice:

Tomando en consideración que no comparecen postores, es procedente señalar nueva fecha y hora para que tenga verificativo la SEGUNDA AUDIENCIA DE ALMONEDA, en ese tenor se señalan las NUEVE HORAS CON CURANTE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE 29 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, y se ordena sacar a la venta judicial en pública almoneda, el inmueble ubicado en: CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE MANZANA 18, LOTE 16, COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con fundamento en el artículo 2.235 del Código Procesal en consulta, y toda vez que dicho inmueble fue valuado, se ordena anunciar su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "BOLETIN JUDICIAL", por UNA SOLA VEZ, así como en la "TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO", señalando que el precio de dicho inmueble es de \$907,000.00 (NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 5% (cinco por ciento) mencionado arroja una cantidad de \$861,650.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100/M.N.) sirviendo de postura legal la cantidad que cubra el importe referido, que servirá de base para la venta judicial, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles de Estado de México, cantidad que deberá ser exhibida en billete de depósito.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL BOLETIN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR UNA VEZ, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha del auto cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

39-A1.- 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1001/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROCIO CARBAJAL VAZQUEZ, en contra de MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Tecámac, México, por auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, por medio de edictos, por lo tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A). La posesión del bien inmueble acreditado mediante un contrato de compraventa de la totalidad del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en: CALLE MAGNOLIAS MANZANA 164, LOTE 17, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTDO DE MÉXICO. **B)** Una vez emitida la sentencia definitiva se haga la inscripción de la resolución donde se me declare propietario.

HECHOS: 1. En fecha 15 de agosto de 1989 la suscrita celebro contrato de compra venta con MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, que hasta la fecha me ha reconocido como propietaria, 2. En fecha uno de agosto del 2022 al buscar a la señora MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, y ya no vivía en domicilio señalado, 3. Desde la fecha de la celebración del contrato la suscrita ha estado en posesión de la totalidad del inmueble. 4. El predio materia del juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada en el Instituto de la Función Registral.

Con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía,teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.-RÚBRICA.

40-A1.- 11, 22 y 31 enero.